

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Nacional

Periodo 2017

Salvaguarda A, Salvaguarda B, Salvaguarda C, Salvaguarda D, Salvaguarda E,
Salvaguarda F, Salvaguarda G



Índice

Salvaguarda A	2
Salvaguarda nacional a.1	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	2
MARCO DE CUMPLIMIENTO	3
RESPETO	4
Salvaguarda nacional a.2	5
MARCO LEGAL	5
MARCO INSTITUCIONAL	5
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	6
Salvaguarda B	7
Salvaguarda nacional b.1	7
MARCO LEGAL	7
MARCO INSTITUCIONAL	8
MARCO DE CUMPLIMIENTO	11
RESPETO	12
Salvaguarda nacional b.2	13
MARCO LEGAL	13
MARCO INSTITUCIONAL	13
MARCO DE CUMPLIMIENTO	15
RESPETO	17
Salvaguarda nacional b.3	18
MARCO LEGAL	18
MARCO INSTITUCIONAL	18
MARCO DE CUMPLIMIENTO	19
RESPETO	19
Salvaguarda nacional b.4	20
MARCO LEGAL	20
MARCO INSTITUCIONAL	20
MARCO DE CUMPLIMIENTO	23
RESPETO	24
Salvaguarda C	25
Salvaguarda nacional c.1	25
MARCO LEGAL	25
MARCO INSTITUCIONAL	27
MARCO DE CUMPLIMIENTO	29
RESPETO	31

Salvaguarda D 32

Salvaguarda nacional d.1 32

 MARCO LEGAL 32

 MARCO INSTITUCIONAL 32

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 33

 RESPETO 34

Salvaguarda nacional d.2 35

 MARCO LEGAL 35

 MARCO INSTITUCIONAL 36

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 37

 RESPETO 38

Salvaguarda nacional d.3 39

 MARCO LEGAL 39

 MARCO INSTITUCIONAL 39

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 40

 RESPETO 43

Salvaguarda E 44

Salvaguarda nacional e.1 44

 MARCO LEGAL 44

 MARCO INSTITUCIONAL 45

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 47

 RESPETO 55

Salvaguarda nacional e.2 56

 MARCO LEGAL 56

 MARCO INSTITUCIONAL 56

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 57

 RESPETO 60

Salvaguarda F 61

Salvaguarda nacional f.1 61

 MARCO LEGAL 61

 MARCO INSTITUCIONAL 61

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 62

 RESPETO 67

Salvaguarda G 68

Salvaguarda nacional g.1 68

 MARCO LEGAL 68

 MARCO INSTITUCIONAL 68

 MARCO DE CUMPLIMIENTO 69

 RESPETO 73

Salvaguarda A

Salvaguarda nacional a.1

La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.

MARCO LEGAL

El marco legal garantiza la congruencia de los programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales de la Administración Pública Federal con el Plan Nacional de Desarrollo ([PND](#)) [CPEUM Art. 26](#); [LPLAN Art. 14, frac. IV](#). Esta disposición aseguraría que la Política Nacional de Desarrollo Forestal, la Política de Desarrollo Rural Sustentable y de Cambio Climático se encuentren alineadas al PND.

Con respecto a la política forestal, de desarrollo rural y cambio climático la [LGCC Art. 102, frac. VI](#) establece como uno de los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación, alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación. Por su parte, la [LGDFS Art. 16](#) dispone que la [SEMARNAT](#), al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La [LGDFS Art. 16, frac. I y Art. 30](#) establece que la SEMARNAT, cuenta con la facultad de asegurar la congruencia de la política ambiental con la de desarrollo rural al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal.
- La [LOAPF Art. 32 BIS, frac. II](#) establece que corresponderá a la SEMARNAT formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como, en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- El [RLGDFS Art. 8](#) señala que la SEMARNAT solicitará a los Consejos Estatales Forestales, analizar y evaluar, la política forestal en el ámbito de sus respectivas competencias dentro del primer bimestre de cada año.

[CONAFOR](#)

- La política en materia forestal sustentable es desarrollada por el Ejecutivo Federal [LGDFS Art. 30](#). Por su parte La Comisión Nacional Forestal, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene facultades para participar en el Programa Estratégico Forestal [LGDFS Art. 22, frac. III](#).
- La CONAFOR es la encargada de garantizar la congruencia de los programas elaborados por los Estados con el Programa Nacional Forestal ([PRONAFOR](#)) [LGDFS Art. 36](#).
 - Actualmente la CONAFOR lidera la ENAREDD+, por lo que de facto, es la autoridad encargada de promover y garantizar que los objetivos de los programas forestales nacionales sean compatibles a la ENAREDD+.[1]
- Actualmente la CONAFOR lidera la ENAREDD+, por lo que de facto, es la autoridad encargada de promover y garantizar que los objetivos de los programas forestales nacionales sean compatibles a la ENAREDD+. [LGCC Art. 3ro transitorio, frac. II](#).

[INECC](#)

- La [LGCC Art. 65](#) establece que las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y los programas de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional de Cambio Climático [LGCC Art. 23](#); [Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. IV](#), en este sentido, los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación se deben alinear a los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación [LGCC Art. 102, frac. VI](#).
- Para ello, el INECC contribuirá al diseño de instrumentos de política ambiental, cambio climático y conservación, además del aprovechamiento de los recursos naturales [LGCC Art. 22, frac. IV](#).



CONANP

- LA CONANP tendrá dentro de sus atribuciones coordinarse con la SEMARNAT y la CONAFOR, para la atención de los programas afines en materia forestal dentro de las áreas naturales protegidas, de acuerdo con la política nacional en la materia [LGDFS Art. 28](#).

SAGARPA

- De conformidad con la Ley de Planeación y el [PND](#), la programación sectorial en materia rural, es formulada por la SAGARPA a corto, mediano y largo plazo [LDRS Art. 13](#).
- La [LDRS Art. 14 y 19](#) establece la conformación de una Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable, que propondrá al Ejecutivo Federal el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable a fin de coordinar las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable en el marco del PND y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integran.

SEDATU

- El [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 6, frac. I](#) establece como una de las facultades indelegables, el proponer al Presidente de la República la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, la planeación del desarrollo regional, urbano y agrario, la promoción y fomento de la infraestructura y la vivienda, así como de la propiedad rural, de conformidad con los objetivos y estrategias del [PND](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

SNIF

El SNIF está mandatado bajo la [LGDFS Art. 35, 39 y 40](#) y se debe integrar al SNIARN y articularse con el SNIDRUS.

SNIARN

El SNIARN está mandatado bajo la [LGEEPA Art. 5, frac. XVII](#). Es un conjunto de bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca del ambiente y los recursos naturales del país. Integra información relativa a los inventarios de recursos naturales, al monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, al ordenamiento ecológico del territorio y a los registros, programas y acciones encaminados a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística, resultado de la colaboración con las distintas áreas de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y descentralizados; así como con otros organismos y dependencias que producen información estadística.

SNIDRUS

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Para cumplir con su objetivo el SNIDRUS tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar diagnósticos sobre los procesos de generación de información estadística y geográfica de las dependencias y entidades relacionadas con el Sector Agroalimentario y Pesquero, así como con el Desarrollo Rural Sustentable y, en su caso, proceder a la reformulación de los programas y proyectos respectivos;
- Elaborar los programas y proyectos de información estadística y geográfica del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como para el Desarrollo Rural Sustentable y vigilar su ejecución;
- Definir, transmitir y difundir las normas y lineamientos, medios y procedimientos para la organización y ejecución de las actividades de captación, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica relacionada con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable;
- Constituir el conducto para vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica que se produzca en el Sector Agroalimentario y Pesquero, así como para el Desarrollo Rural Sustentable;
- Establecer y dar a conocer la política de difusión de la información y de fomento de la cultura estadística;
- Definir criterios generales y mecanismos de coordinación, a fin de que las unidades generadoras de información estadística y geográfica de la administración pública federal relacionadas con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable, en su carácter de unidades ejecutoras, resulten efectiva y permanentemente vinculadas al SNIDRUS;



- Definir los mecanismos de coordinación que permitan transmitir las políticas, lineamientos y normas generales que, en congruencia con lo establecido a nivel nacional por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y el propio SNIDRUS, aseguren la debida integración y funcionamiento de los Sistemas Regionales, Estatales y Especiales relacionados con el Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo que las dependencias y entidades que lo conforman, instruyan a sus respectivas representaciones locales para que participen en dichas instancias;
- Proporcionar la asistencia técnica que se requiera con el fin de garantizar, por parte de las unidades generadoras de información del desarrollo rural sustentable, la adecuada aplicación de la normatividad establecida por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, así como incluir información oportuna sobre montos y mecanismos de financiamiento;
- Promover la participación de instituciones y organismos especializados en materia de información estadística y geográfica del Sector Agroalimentario y Pesquero y el Desarrollo Rural Sustentable de carácter nacional e internacional, a fin de que participen en el co-financiamiento de programas y proyectos, así como en el desarrollo y consolidación del SNIDRUS;
- Integrar y difundir información de mercados regionales, nacionales e internacionales relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, así como las cotizaciones de precios por conducto y calidad;
- Elaborar programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados físicos y futuros para los productos, y
- Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento:**

1. Denuncia popular:

- Se podrá denunciar todo hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales [LGDFS Art. 159](#); [LGEPA Art. 189](#).
- La Institución gubernamental o autoridad ambiental podrá determinar si los actos u omisiones denunciadas contravienen los principios de la política forestal, y en su caso, puede iniciar la acción penal o administrativa ante la autoridad correspondiente.

2. Queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control:

- En caso de existir responsabilidad de algún servidor público de la autoridad por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión [LFRSP Art. 47](#).

3. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPECTO



Salvaguarda nacional a.2

La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito y ratificado.

MARCO LEGAL

La ENAREDD+ indica que México es parte de los convenios, tratados y declaraciones que fortalecen la legislación nacional aplicable a asuntos indígenas, derechos humanos, protección a la biodiversidad y a los recursos naturales.

La jerarquía de tratados y acuerdos internacionales en el marco legal mexicano es equivalente a la Ley Suprema de la nación. La [CPEUM Art. 133](#) establece que todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

La CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto significa que los tratados internacionales que México ha suscrito deberán ser aplicados por parte de todos los sectores y en todos los ámbitos de su ejecución (incluido las acciones REDD+). En esta línea, expresamente la LGDFS los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).

Por lo tanto, el marco legal requiere la complementariedad y compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de los acuerdos y convenios internacionales.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La SEMARNAT tendrá la atribución de impulsar cuando se vincule, con la materia de la competencia de la Secretaría, la generación de disposiciones jurídicas, lineamientos y políticas con perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género, de desarrollo de los pueblos indígenas y de la juventud, conforme a los estándares internacionales en dichas materias [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12, frac. XXVII](#).

[CONAFOR](#)

- La LGDFS señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).
- La CONAFOR, en particular la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero, cuenta con la atribución de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y demás actos o acuerdos nacionales e internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre cooperación, comercio internacional y financiamiento en los que tenga participación la CONAFOR [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 14, frac. VII](#).

[PROFEPA](#)

- La PROFEPA dará seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, en las materias competencia de la PROFEPA, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la SEMARNAT [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XLVII](#).

[INECC](#)

- El INECC, contribuirá a diagnosticar la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como, asesorar a los tomadores de decisiones en las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas al tema de mitigación del cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y coordinarse con la SEMARNAT para diseñar las políticas para lograr su cumplimiento [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, inciso A; Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 20, frac. VI](#).



CDI

- El Estatuto Orgánico de la CDI establece como facultades las de proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el orden jurídico nacional [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. VIII](#).

SFP

- La SFP a través de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional coordinará y evaluará las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el PND, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 17, frac. II](#).

INAI

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) indica que el derecho de acceso a la información pública se aplicará e interpretará conforme a la Constitución y los tratados internacionales de los el Estado mexicano sea parte. Asimismo, se establece que para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia [LFTAIP Art. 6](#).
- El INAI tendrá la atribución de promover la participación y colaboración de organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales [LFTAIP Art. 21, frac. XVII](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Se cuentan con los siguientes mecanismos de cumplimiento:

1. Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad:

- En caso que la modificación o creación de alguna ley contravenga la constitución o los tratados internacionales, en materia de información, la Institución gubernamental correspondiente tiene la facultad de representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal.

2. Juicio de Amparo:

- En caso de que alguna disposición de carácter general, emitida por la Institución gubernamental y aplicada a través de alguna de sus unidades administrativas, no fuera compatible con lo dispuesto por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, se podrá interponer a través del juicio de amparo, a fin de dejar sin efectos lo dispuesto por esa norma.
- En caso de que no se respete o garantice por parte de cualquier autoridad, algún derecho humano regulado en algún convenio internacional del que México sea parte y de los contenidos en la CPEUM, se podrá interponer el juicio de amparo, a fin de dejar sin efectos lo dispuesto por esa norma.

3. Denuncia ante la CNDH:

- Se podrá denunciar la violación de cualquier derecho humano, reconocido por las salvaguardas de la ENAREDD+, y/o por algún tratado internacional, a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que podrá emitir recomendaciones a la autoridad responsable a fin de que esta respete y garantice los derechos humanos violados, y en su caso podrá interponer denuncia penal o administrativa en contra de los servidores públicos responsables.

RESPETO



Salvaguarda B

Salvaguarda nacional b.1

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+.

MARCO LEGAL

La Ley General de Víctimas define a la transparencia como todas las acciones, mecanismos y procedimientos que el Estado lleve a cabo en ejercicio de sus obligaciones con las víctimas las cuales deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Asimismo, las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas [LGTAIP Art. 8, frac. IX](#).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública define el principio de transparencia como la obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Por lo tanto, para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de la ENAREDD+ se deberán considerar los siguientes criterios:

- El derecho al acceso a la información, que se entenderá como el derecho del público a acceder a la información existente mediante solicitud previa
- La transparencia proactiva la que se referirá al deber del Estado de recabar y difundir la información.

El derecho al acceso a la información

En México, el derecho de acceso a la información pública se interpreta conforme a lo dispuesto en la Constitución y a los tratados en la materia de los que México sea parte [LFTAIP Art. 6](#). La Constitución reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [CPEUM Art. 6](#).

Además de la Constitución, México cuenta con un marco normativo nacional específico que garantiza la transparencia y el acceso a la información, que incluye además de leyes especiales como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a leyes secundarias que garantizan el acceso a la información en las distintas esferas de la administración pública como: la [LSNIEG Art. 104, frac. V](#), en la [LGEEPA Art. 159 Bis a 159 Bis 6 y Art. 159 Bis 3](#), la [LAGRA Art. 151](#); [Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional Art. Capítulo V; Art. 49-50](#), la [LDRS Art. 137](#), la [LGDFS Art. 149 y 43](#), la [LGCC Art. 26, frac. X](#), La [LFPED Art. 9, frac. XVIII](#), la [LINM Art. 6, frac. IV párrafo 2do](#), la [LCNDPI Art. 2, frac. XVI, II y XIV](#), en la [LAGRA Art. 151](#); [Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional Art. 5, 6 y 89](#) y en el Reglamento de Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México.

En México, toda la información gubernamental es pública y los particulares tienen acceso a ella en los términos previstos por el marco legal [LFTAIP Art. 2](#), el que, define lo que será considerado como "información [LFTAIP Art. 7, 13, 14](#); [LSNIEG Art. 47; Art. 98; Art. 2, frac. VI; Art. 77, frac. II y Art. 78](#); [LGEEPA Art. 12](#); [LGCC Art. 107](#) y prevé excepciones al derecho de acceso a la información, como en los casos en que la información sea confidencial o reservada.

La transparencia proactiva

El marco legal reconoce y garantiza la transparencia proactiva, al establecer un marco institucional que garantice el acceso y la distribución de la información. De forma que crea al INAI como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades [LFTAIP Art. 33](#).

Cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto Nacional de Acceso a la Información [LFTAIP Art. 40](#). El marco legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder a la información, regulado a través de la [CPEUM Art. 4](#), [LFTAIP Capítulo III, Título III](#), la [LGEEPA Art. 159 Bis 4](#), la [LAGRA Art. 151 y 154](#) y la [LGDFS Art. 43](#). El acceso a la información es gratuito, salvo excepciones especificadas en la ley [LFTAIP Art. 7, capítulo V; Art. 27; Art. 49 y Art. 51](#); [LGDFS Art. 52](#); [LSNIEG Art. 99](#).



La LFTAIP define qué se entenderá por publicación de la información [Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 8, frac. II y Art. 2, frac. IV](#) y define en leyes secundarias la manera en la que se deberá hacer la distribución de la información, como en la [LSNIEG Art. 99 y 101](#), la [LGEEPA Art. 159](#), la [LPLAN Art. 30](#), la [LGDFS Art. 12, 39, 41 y 51](#). La sensibilización al público sobre el derecho al acceso a la información, está regulado por la [LFTAIP Art. 33](#), la [LGEEPA Art. 12](#), la [LAGRA Art. 151](#), la [LGCC Art. 26, frac. X](#) y el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12](#).

MARCO INSTITUCIONAL

La LFTAIP determina que los responsables de garantizar el acceso activo serán los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los órganos autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier órgano federal, quienes deben cumplir con la difusión proactiva de las obligaciones de transparencia [LFTAIP Art. 3, frac. XIV y Art. 7](#); [Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 8](#).

Con relación al Poder Ejecutivo, en especial aquellas instituciones relevantes a la operatividad de las salvaguardas encontramos:

- La principal institución encargada de vigilar por la adecuada garantía del derecho al acceso a la información es el INAI.
- El INAI es un órgano autónomo y colegiado, integrado por siete Comisionados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en Ley Federal y demás disposiciones aplicables [LFTAIP Art. 17 y 18](#).
- El INAI emitirá políticas de transparencia proactiva de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la LFTAIP y la LGTAIP [LFTAIP Art. 21, frac. VII; Art. 37; Art. 40 y Art. 41](#).
- El INAI determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos federales o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad [LFTAIP Art. 75](#).
- Los particulares podrán presentar una solicitud de información ante el INAI, mediante escrito libre o en los formatos que proporcione el Instituto. La información que proporcionen los sujetos obligados, tendrá en todo momento un lenguaje sencillo para cualquier persona y en la medida de lo posible su traducción a lenguas indígenas.

SUJETOS OBLIGADOS

Para el cumplimiento de los objetivos de la LFTAIP, los sujetos obligados (en este caso entenderemos a las Dependencias del ejecutivo cuyos mandatos sean relevantes para la operatividad de las salvaguardas) deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público la información y mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda [LFTAIP Art. 68](#).

Los sujetos obligados deberán contar con los Comités de Transparencia y las Unidades de Transparencia, que dependan directamente del titular del sujeto obligado. Asimismo, deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental; coordinar la difusión de la información, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; así como, atender las solicitudes de acceso a la información, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional, entre otras funciones [LFTAIP Art. 11 y 61](#).

Por su parte, los Comités de Transparencia deberán supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia; así como, autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, entre otras cuestiones [LFTAIP Art. 65](#).

Por tal razón, diversas entidades de la Administración Pública Federal cuentan con un mandato claro en términos de la distribución de información relevante para lo cual, define claramente las competencias y responsabilidades de las autoridades públicas en cuanto a la distribución y acceso a la información. Lo anterior está regulado por la [LFTAIP Art. 1, 28 y 29](#), [LSNIEG Art. 55 y 59](#), [LGEEPA Art. 5, frac. XVII; Art. 159 Bis, Bis 1 y Bis 2](#), la [LAGRA Art. Título 2do](#), [LGCC Art. 107](#), [RLGEEPAMRTC Art. 3, frac. XI y Art. 7](#), la [LDRS Art. 136 y 137](#) y la [LGDFS Art. 39; Art. 52; Art. 42 y 43](#).

SEMARNAT

Dentro del capítulo relativo al derecho a la información ambiental, la LGEEPA, prevé que toda persona tendrá derecho a que la SEMARNAT, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten [LGEEPA Art. 159 Bis 3](#).



- La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT tendrá la atribución de ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace conforme a la LFTAI. Asimismo, la SEMARNAT contará con un Comité de Información coordinado por el Subsecretario de Planeación y Política Ambiental [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 5, frac. XXVI y XXXI; Art. 6 frac. XIII; Art. 7, frac. XIV; Art. 10, frac. XXII; Art. 12, frac. XI y Art. 45, frac. XXIII, XXIV, XLIII y XLIV](#).
- Serán la Unidad de Enlace y el Comité de Información de la SEMARNAT los encargados de recibir cualquier solicitud de información ambiental por escrito, y responder por escrito a dichas solicitudes en un plazo no mayor a veinte días a partir de la recepción de la petición respectiva [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 5, frac. XXXI; LGEEPA Art. 159 Bis 2 y Bis 5](#).
- La SEMARNAT, deberá elaborar, publicar y difundir bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente [LGEEPA Art. 159 Bis](#); así como un informe bianual sobre la situación del sector forestal, y las medidas que se adoptarán para revertir los procesos de degradación de los recursos forestales, rezagos y avances de los componentes ambientales, sociales y económicos, con la información que para tal efecto proporcionen la CONAFOR y otras dependencias o entidades [LGDFS Art. 57](#).
- Además, la SEMARNAT editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos [LGDFS Art. 159 Bis 2](#).

CONAFOR

- La CONAFOR al ser autoridad forestal, está obligada a poner a disposición del público la información forestal que le soliciten, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGDFS Art. 43 y 149](#). A fin de garantizar el acceso a la información y la transparencia proactiva, la CONAFOR cuenta con una Unidad de Enlace, encargada de recibir y atender todas las solicitudes en materia de información.
- Asimismo la CONAFOR tiene la obligación de registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal, que estará disponible al público para su consulta y que se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales [LGDFS Art. 39](#).
- La CONAFOR cuenta con un mecanismo interno denominado Área de Seguimiento a la Atención Ciudadana que, a través de la Gerencia de Información Forestal, aborda inquietudes, reclamos y sugerencias de la ciudadanía relativas a todas las actividades de la CONAFOR. El ASAC remiten estas solicitudes ciudadanas a las Unidades y/o Coordinaciones Generales competentes para su atención.
- Dentro de las facultades de CONAFOR, se encuentra el de establecer sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector. Por tal razón, a fin de brindar respuestas adecuadas y efectivas a la ciudadanía e integrar las formas de atención a denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información, la CONAFOR estableció el Mecanismo de Atención Ciudadana. <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6372Tr%C3%ADptico%20de%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>
- La CONAFOR deberá impulsar el uso de tecnología de la información en los trámites a su cargo; así como, promover y difundir a nivel nacional, regional o local, las medidas, programas e instrumentos económicos, con el propósito de que lleguen de manera oportuna a los interesados, a través de las Ventanillas únicas. Asimismo, se requiere a la CONAFOR establecer los mecanismos de asesoría necesarios para facilitar el acceso a los instrumentos respectivos [LGDFS Art. 22, frac. XXVIII; Art. 140 y Art. 147; RLGDFS Art. 3; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 9, frac. V; Art. 15, frac. II, III, IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV; Art. 19, frac. XI, XV, XXV y XXXII](#)

PROFEPA

- La PROFEPA tiene una Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social que funge como Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la PROFEPA [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 65, frac. XVI](#). A través de ésta Dirección la PROFEPA deberá garantizar el derecho al acceso a la información en el ámbito de su competencia, establecerá políticas y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información. Igualmente, deberá asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XLIII y XLIV](#).
- La PROFEPA llevará a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social que establezca la SEMARNAT [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XI y XIV](#).

CONANP

- El Reglamento interior de la SEMARNAT le otorga a la CONANP facultades para aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública a fin de garantizar el acceso a la información de cualquier persona [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 72, frac. XVII](#).

INECC

- El INECC aplicará las políticas y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Unidad de Enlace la cual atenderá los requerimientos de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. XXI](#).
- Las dependencias del INECC deberán supervisar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de catalogación de éstos y apoyar en la formulación de los índices de los expedientes clasificados como reservados en materia de transparencia y acceso a la información



[Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo Transitorio, inciso G, frac. XXX y XLI.](#)

- El INECC debe difundir los resultados de sus proyectos, estudios e investigaciones, a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales; así como, los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. XXXIII y XXXIV.](#)

CONABIO

- La CONABIO, cuenta de igual forma con un Comité de información para recibir y atender solicitudes de información de diferentes sectores de la población, que se resuelven a través de consultas a las bases de datos taxonómicos, geográficos, curatoriales y ecológicos de especies, así como mapas de distribución que están contenidos en el Sistema Nacional de Información Biológica (SNIB) <http://www.conabio.gob.mx/web/transparencia.html>.
- La CONABIO deberá sintetizar la información relativa a los recursos biológicos del país, en un banco de datos que deberá mantener permanentemente actualizado [Acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad.](#)
- La CONABIO cuenta con un Centro de Documentación e Imágenes, que está disponible para la consulta pública y pone a disposición del público en general, en su sitio en web, gran parte de la información que genera; asimismo, facilita y promueve la difusión y el uso de información biológica que esta Comisión integra a partir de los proyectos que apoya y de los productos que desarrolla <http://www.biodiversidad.gob.mx/menusup/recursos.html>.

CDI

- De acuerdo con el Estatuto de la CDI, los titulares de unidad, coordinadores generales y directores generales, deberán proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus competencias; así como las que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les corresponda [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 18, frac. XIII.](#)
- Las unidades administrativas del CDI podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio para proporcionar la información y la cooperación técnica que le soliciten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus competencias; así como las que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les corresponda [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 18.](#)
- En materia de transparencia proactiva, la CDI tendrá la competencia para promover, generar y difundir información estadística y geográfica en materia indígena [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. XVI.](#) Además, la ley de la CDI específicamente faculta a la CDI para establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales [LCNDPI Art. 2, frac. XVI.](#)

SAGARPA

- La SAGARPA establecerá en cada Distrito de Desarrollo Rural una Unidad de Información, para asegurar el acceso a todos los interesados y la difusión de esta información apoyándose en la infraestructura institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal y de los organismos que integran el sistema para su difusión [LDRS Art. 137 a 143.](#)
- La SAGARPA promoverá y coordinará sistemas de información, incluyendo los sistemas de información georreferenciada, que posibiliten el uso de la información de los padrones de predios y de beneficiarios, para evaluar el diseño, desempeño e impacto de los programas agrícolas; así como, instrumentar y administrar las tecnologías de la información y comunicaciones para la publicación de información en sitios y portales de la SAGARPA [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 21, frac V y IX.](#)

SFP

- La Dirección General de Atención Ciudadana de la SFP es la que fungirá como unidad de transparencia de la Secretaría en los términos de la LFTAIP [LDRS Art. 61 a 65.](#) La SFP a través de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas publicará a través de los medios de difusión electrónica, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la misma, la información proporcionada por las dependencias, las entidades y la PGR en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; así como promover el establecimiento de acciones que permitan la adopción de las mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 38, frac. XV.](#)
- Los Directores Generales de la SFP deberán garantizar que en la Dirección General a su cargo se expidan copias certificadas de documentos que obren en sus archivos y de la información que sea solicitada en términos de la LFTAIP, que resulte de su competencia [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 42, frac. XV.](#)

SEDATU

- En materia agraria, la SEDATU tendrá la atribución de proporcionar información y datos; así como atender y desahogar las peticiones que le formulen, en términos del artículo 8o. constitucional, de la LFTAIP y de otras disposiciones jurídicas [Reglamento Interior de la Secretaría de](#)



[Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 13.](#)

- La Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la SEDATU, a su vez, tendrá la atribución de vigilar y coordinar que las disposiciones previstas por la LFTAIP, se atiendan en los términos y plazos establecidos. Asimismo, a través del Comité de Información respectiva, recibirá y coordinará la atención a las solicitudes de acceso a la información formuladas a la SEDATU, y desarrollará el portal de transparencia en la página de Internet de la SEDATU, manteniéndolo actualizado [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 14, frac. XXI.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema INFOMEX](#)

Mandatado bajo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como una herramienta de acceso a la información que permite el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder de la Administración Pública Federal. La herramienta permite solicitar información al Gobierno Federal, a las más de 230 instituciones del Poder Ejecutivo Federal [LFTAIP](#).

El sistema proporciona información de todo tipo de índole pero relacionado directamente con las responsabilidades y las funciones de la institución a la que se solicita información. Dado que puede proporcionar información de toda índole, se estima que tiene la capacidad de proporcionar información relevante a todas las salvaguardas REDD+, siempre y cuando su implementación esté vinculada a las responsabilidades y funciones de las instituciones de gobierno

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia ante los Organismos Garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la [LGTAIP Art. 63, 70 - 83, 84 - 99 y 104](#):

- En la aplicación de la ENAREED+, este mecanismo aplicaría especialmente para impugnar las resoluciones requeridas a la solicitud de información ante cualquier otra autoridad federal [LGTAIP Art. 5](#), se debe presentar la denuncia ante los Organismos garantes. Estos a su vez deberán solicitar un informe al sujeto obligado.
- Finalmente, los Organismos garantes deben de emitir la resolución de la denuncia, y ejecutarla [LGTAIP Art. 90](#).

3. Solicitud para verificar la falta de respuesta (Positiva Ficta) según el [Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 35, párrafo 2do](#):

- Se requiere haber presentado una solicitud de acceso a información pública y que no se haya obtenido alguna respuesta en los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

4. Recursos de Revisión:

- Se debe contar con una resolución de un Comité de la Institución gubernamental responsable o la Unidad de Enlace de alguna autoridad administrativa que niegue el acceso a la información, o declare una clasificación errónea, la entrega incompleta de información, se declare incompetente, la inexistencia de los documentos solicitados [LGTAIP Art. 142](#).

5. Recurso de reconsideración:

- El particular/afectado podrá solicitar se reconsidere la resolución de la Institución correspondiente (que confirma la decisión de un Comité) una vez que haya transcurrido un año desde que la expidió.

6. Queja ante el Órgano Interno de Control:

- Por no garantizar el derecho a la información.

7. Mecanismo de Atención Ciudadana (MAC) de CONAF y el Área de Seguimiento a la Atención Ciudadana (ASAC):

- Ventanilla para atender y dar seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana Mecanismo de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos [LFTAIP Art. 63 y 64](#).

8. Solicitud ante el INEGI Rectificación de datos:

- Cuando los Informantes del sistema demuestren que los datos son inexactos, incompletos o erróneos.

9. Denuncias por incumplimiento de la ley:



(No contiene descripción)

10. Recurso de Inconformidad:

(No contiene descripción)

11. Procedimientos de Queja:

- A través de este mecanismo la institución responsable puede iniciar de oficio el procedimiento de queja cuando existan presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias como el restringir el acceso a la información.

12. Denuncia/Querrela:

- Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Institución gubernamental correspondiente, recibe la denuncia o querrela y está a cargo de la averiguación previa en el juicio penal por delitos relacionados con la información pública denuncia por delitos que afecten el derecho a la información.

13. Denuncia ante la CNDH:

- Aplica a nivel federal contra actos de autoridades federales, o de alguna comisión de derechos humanos local que no haya atendido la demanda de manera adecuada.

14. Juicio de amparo indirecto y/o Acciones de inconstitucionalidad:

- A través de este mecanismo se puede asegurar que quede sin efecto alguna disposición legal o acto de autoridad, que no garantice la transparencia o el derecho de acceso a la información, en la aplicación de la ENAREDD+, y que con ello vulnere algún derecho tutelado por la Constitución.

15. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO

[Programa Institucional de la Comisión Nacional Forestal 2014-2018](#)

[PROMARNAT](#)

[PRONAFOR](#)



Salvaguarda nacional b.2

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+.

MARCO LEGAL

Las leyes Generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para ello se crea cada sexenio un Plan Nacional de Desarrollo, que es un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se realiza a través de los mecanismos de participación que establece la CPEUM, y que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, mismas que se sujetan al plan y son obligatorias a los programas de la Administración Pública Federal. Asimismo el Ejecutivo está facultado para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática.

El marco legal prevé arreglos de gobernanza en los siguientes niveles:

a) Federal (Nacional): El marco legal prevé instrumentos de gobernanza que derivan de acuerdos entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones, instituciones y comunidades, tales como el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y el Consejo Nacional Forestal (CONAF) [LGDFS Art. 155](#). Así como también los arreglos interinstitucionales de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS) [LDRS Art. 10, 19 y 21](#), y la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

Asimismo, en materia de regulación del territorio, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, formulado por la SEMARNAT y con la participación de entidades federativas y municipios, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación.

b) Estatal y/o Regional: Los instrumentos de gobernanza derivados de los acuerdos entre autoridades de los diferentes estados, con Municipios, organizaciones, instituciones y comunidades, así como de los de los arreglos interinstitucionales de los Consejos para el Desarrollo Rural Estatales [LDRS Art. 24](#), y Consejos Regionales Interestatales (los cuales constituyen instancias de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural).

De la misma manera, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que tienen como objetivo la planificación de tierra de la totalidad o de una parte del territorio de una entidad federativa.

c) Municipal: Los instrumentos de gobernanza derivan de los acuerdos entre los diferentes Municipios, con personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades.

d) Local: Entre los arreglos de gobernanza, que regulan el uso, aprovechamiento y disfrute de los bosques y tierras comunales, están los reglamentos internos y actas de Asamblea de los Ejidos, así como los acuerdos y usos y costumbres de los pueblos indígenas. Así como, las juntas intermunicipales de medio ambiente.

Adicionalmente, a nivel local la planificación del territorio se realizará a través del Ordenamiento Local del territorio, que es expedido por las autoridades municipales y diversas autoridades involucradas.

Asimismo con el fin de fortalecer la transversalidad de los distintos niveles de gobierno, existen los Convenios de Coordinación y de Colaboración con la Federación, Entidades Federativas y Municipios e instituciones; aunados a estos México cuenta con convenios de concertación con los sectores social y privado.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) promoverá la coordinación de acciones entre las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de cambio climático [LGCC Art. 47](#). La SEMARNAT, en particular la Dirección de Políticas para el Cambio Climático de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, fungirá como Secretaría Técnica de dicha Comisión [Reglamento interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático \(CICC\) Art. 2, frac. XVI](#).

[CONAFOR](#)



- De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la CONAFOR junto con la SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios estarán encargados de promover la integración de Consejos Forestales Regionales y Estatales, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales [LGDFS Art. 157](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de realizar visitas u operativos de inspección, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan al ordenamiento ecológico; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I](#).
- La PROFEPA tiene la facultad de promover la participación social y de las autoridades federales, de los gobiernos estatales, y municipios; así como, de institutos de educación superior, de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal, de la áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. VI y VII](#).

SAGARPA

- Suscribe los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 5, frac. XIX](#).
- Deberá fomentar mecanismos de coordinación y esquemas de participación intersectorial, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, vinculadas con el desarrollo de las Zonas Tropicales, propiciando la concurrencia de recursos, que mejoren la productividad y competitividad en proyectos específicos [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 30, frac. VIII](#).
- Los delegados de la SAGARPA deberán proponer y gestionar la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de sanidad, fomento agrícola, pecuario, pesquero, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 37, frac. XIII](#).
- Conforme a la LDRS, la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas y municipales [LDRS Art. 12](#).
 - Para tal efecto la ley establece a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS).
- La SAGARPA presidirá la CIDRS [LDRS Art. 21](#). Dicha comisión fue creada para coordinar acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con la gestión forestal y el desarrollo rural sustentable, considerando diversos sectores así como niveles de gobierno [LDRS Art. 10, 19 y 21](#).
- La CIDRS considerará las propuestas de las organizaciones que concurren a las actividades del sector y del Consejo Mexicano, a fin de incorporarlas en el Programa Especial Concurrente. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como establecerá las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación [LDRS Art. 13](#). Igualmente, la CIDRS difundirá y coordinará los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable [LDRS Art. 20](#).

INECC

- El INECC colaborará con las unidades administrativas competentes de la SEMARNAT y sus órganos desconcentrados, en la formulación y apoyo técnico de los programas de ordenamiento ecológico, regionales y locales, a cargo de las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 23, frac. VI y 8vo transitorio, inciso A](#).

CDI

La CDI será una institución clave en la instrumentación de los arreglos de gobernanza entre autoridades y pueblos indígenas.

- La CDI deberá realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado [LCNDPI Art. 2, frac. III](#).
- La CDI se forma por la Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo como el órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad [LCNDPI Art. 5](#).
 - El Consejo Consultivo de la CDI tendrá como facultad analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas [LCNDPI Art. 13](#).
- El Consejo Consultivo de la CDI, está integrado por representantes de los pueblos indígenas, de instituciones académicas, de investigación nacionales, especialistas en materia indígena; así como, por representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas; los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas [LCNDPI Art. 12](#).



- Por su parte, la Junta de Gobierno cuenta dentro de sus funciones el definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado; con el propósito de llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas [LCNDPI Art. 2, frac. XIV y Art. 9, frac. III](#).

[SEDATU](#)

- Para lograr una adecuada gobernanza para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, la SEDATU tiene la facultad de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 6, frac. XV](#).

[SFP](#)

- La SFP celebra convenios o acuerdos con otras dependencias, las entidades y la PGR, así como a las demás instituciones, órganos autónomos y autoridades estatales y municipales, a fin de establecer mecanismos de coordinación para impulsar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicaciones y requerir información [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 18, frac. VI y Art. 75, frac. VIII](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema de Indicadores de Género](#)

El Sistema de Indicadores de Género está mandatado en la [LINM Art. 7](#).

El objetivo de este micrositio de estadística del [INMUJERES](#) es que la población en general tenga acceso a información actualizada y oportuna con enfoque de género, que va desde datos sistematizados en cuadros y gráficas que dan la pauta para que el lector haga un análisis desde su perspectiva e intereses personales, profesionales o institucionales, hasta publicaciones que contienen un análisis de la información desde una perspectiva de género y documentos relevantes para la igualdad entre mujeres y hombres.

La información por este sistema que se presenta a continuación contribuye a proporcionar información relevante al elemento de salvaguarda B2:

La estructura del sistema es la siguiente:

TEMAS

- Se abordan diversos temas que dan cuenta de la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y demográfica: población general, educación, salud, violencia, familia, hogares y vivienda, trabajo, población indígena, toma de decisiones, uso del tiempo y pobreza. De ellos se incluyen:
 - Indicadores básicos
 - Publicaciones
 - Tarjetas temáticas
 - Indicadores

En el componente 'Temas', se presentan 10 temas. Por cada uno de los 10 'temas' se presenta un panorama general a través de indicadores básicos desagregados por sexo, publicaciones y resúmenes y, al final, una serie de indicadores más detallados que permiten un estudio más amplio de cada tema. Los 2 temas identificados como relevantes son:

- **Toma de decisiones:** En esta sección se presenta un panorama general de la situación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Además se pueden consultar resúmenes de temas relacionados con la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en forma de tarjetas; así como una serie de indicadores sistematizados que dan cuenta de las principales diferencias al respecto.
- **Pobreza:** En esta sección se presentan algunos elementos importantes relacionados con las condiciones de pobreza de los hogares mexicanos y de sus mujeres y sus hombres.

PROGRAMAS Y CONVENCIONES.

- Se incluye el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres que contiene las directrices nacionales emitidas por el Gobierno Federal



dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Además se incluyen algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y se han pronunciado por la igualdad de género:

-PROIGUALDAD

-Declaración del Milenio

-Declaración y Plataforma de Acción Beijing (1995)

-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Para") (1998).

PANORÁMICA TERRITORIAL.

- Se presenta la publicación Mujeres y Hombres en México, que es un amplio compendio de información estadística e indicadores socio demográficos con enfoque de género. Se incluye también información sistematizada en forma de tarjetas estatales y municipales con indicadores básicos por sexo disponibles para las 32 entidades federativas del país y sus municipios.

-Mujeres y Hombres en México 2011

-Información estatal y municipal

EVENTOS

- Se incluyen los materiales presentados en los siguientes eventos:

-Uso del Tiempo

-Género y pobreza

-Crisis económica y financiera

-Encuentro Internacional de Estadísticas de Género

-Fechas conmemorativas

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, se podrá interponer por contravenir las disposiciones establecidas en la LGEEPA[PS1] , en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, relacionadas a los arreglos de gobernanza para lograr una adecuada implementación de las actividades previstas en la ENAREDD+ [LGDFS Art. 159](#).
- Específicamente, contravengan los objetivos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable respecto de dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines; mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal; y, garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal, ente otras.

2. Recurso de Revisión:

- Para exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas forestales, o bien, conocer de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de la LGDFS, su reglamento y normas oficiales mexicanas que de ella emanen.
- El recurso de revisión se resolverá conforme a lo dispuesto por la LFPA y lo resolverá el superior jerárquico de la autoridad correspondiente que emitió el acto impugnado, para el efecto de declarar la nulidad del acto impugnado en caso de determinarse que no contiene los requisitos de legalidad que establece la LFPA [LGDFS Art. 171](#).

3. Queja ante el Órgano interno de Control:

- Se puede denunciar cualquier acto que se comenta por cualquier funcionario público que atente contra el derecho a participar en la toma de decisiones de los arreglos de gobernanza nacional, regional o local, y darle seguimiento a su cumplimiento.



4. Mecanismo de Atención Ciudadana (MAC) de CONAF[Y el Área de Seguimiento a la Atención Ciudadana (ASAC):

- Ventanilla para atender y dar seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana. Mecanismo de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre estos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 96 y 136, frac. III](#).
- La Institución responsable tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la Institución que sea responsable.

6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- En este mecanismo la Institución responsable tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO



Salvaguarda nacional b.3

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+.

MARCO LEGAL

En materia ambiental el acceso a la justicia se puede garantizar, principalmente a través de mecanismos de resolución de conflictos como la denuncia popular, y el recurso de revisión [LGEEPA Art. 189](#).

En materia agraria, el acceso a la justicia está regulado por la Ley Agraria, regula los juicios agrarios, los cuales tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley agraria [LAGRA Art. 163](#). Asimismo, se establece en esta ley tanto el procedimiento como diversas cuestiones que deberán observar los tribunales al resolver las controversias que estén bajo su conocimiento [LAGRA Art. 164](#).

Dentro de las diversas cuestiones o derechos que la Ley Agraria establece, se debe garantizar el tener el servicio de administración de justicia gratuito. Al respecto, se establece que el tribunal asignará gratuitamente a los indígenas un defensor y un traductor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma español, para que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le sigue [LAGRA Art. 164, frac. IV](#). Por otro lado, se establece que los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que les sean planteados, que requieran la intervención judicial, y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes [LAGRA Art. 165](#).

Finalmente, la Ley agraria trata de asegurar que las partes del juicio estén asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, solicitará de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria. Además, los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros [LAGRA Art. 179](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[CONAFOR](#)

- El Mecanismo de Atención Ciudadana de la CONAFOR apoya a garantizar el acceso a la justicia proporcionando una vía sencilla en la cual se reciben, atienden e integran las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/6372Tr%C3%ADptico%20de%20Atenci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>.

[PROFEPA](#)

- La PROFEPA estará facultada para recibir atender e investigar las denuncias populares en contra de todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la LGEEPA, la LGDFS y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales [LGEEPA Art. 189](#); [LGDFS Art. 159](#); [RLGEEPAANP Art. 144](#).
- La PROFEPA deberá realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. II](#). La PROFEPA podrá instaurar un procedimiento de conciliación cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, a fin de escuchar a las partes involucradas y adoptar las medidas que considere necesarias [LGEEPA Art. 196](#).
- La PROFEPA emitirá las recomendaciones necesarias para promover para la ejecución de las acciones procedentes para promover el cumplimiento de la legislación ambiental. Si del resultado de la investigación, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales [LGEEPA Art. 195](#); [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. II, VI y VII](#).
- Asimismo, podrá denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como, iniciar la acción colectiva que corresponda en la esfera civil [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XII, XVII y XLVIII](#).
- La resolución que se dicte en la denuncia popular podrá ser impugnada, a su vez, a través del recurso de revisión ante la PROFEPA, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, y lo turnará a su superior jerárquico para su resolución definitiva, y en su caso, declarar la nulidad del acto impugnado [la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\)](#)



[Art. 52, frac. XLVIII](#); [LGEEPA Art. 159 Bis 5 y 176](#).

SFP

- La SFP contará con una Unidad de Atención Ciudadana que recibirá las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; realizar, cuando así proceda, las investigaciones que se requieran para la integración de los expedientes respectivos, y turnarlos a la autoridad competente, así como dar seguimiento hasta su resolución al procedimiento administrativo disciplinario [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. III](#).
- Dicha Unidad tendrá como facultad asesorar y, en su caso, realizar las gestiones que permitan atender los planteamientos de la ciudadanía, conforme a lo previsto en las disposiciones que al respecto emita la SFP; así como, impulsar en las dependencias, las entidades y la PGR, la instrumentación de mecanismos homogéneos de atención telefónica y de medios electrónicos para la captación y atención de quejas y denuncias, así como de peticiones relacionadas con trámites y servicios federales, a fin de propiciar la mejora en la calidad de los mismos [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. IV y VI](#).

SEDATU

- La Procuraduría Agraria[PS1] tendrá la atribución de promover la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia agraria, tendiente a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, en los terrenos nacionales, las colonias agrícolas y ganaderas y en la propiedad privada rural.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

En el documento de Articulación aparece lo siguiente:

" La presente sección se omite dado que los mecanismos de cumplimiento se encuentran sistematizados de acuerdo a cada elemento de la salvaguarda en la sección correspondiente a Mecanismos de cumplimiento".

RESPETO



Salvaguarda nacional b.4

La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+.

MARCO LEGAL

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El marco legal hace frente a la corrupción aplicable al sector forestal, que está regulado por la [LGEEPA Art. 10](#), la Ley Agraria, la LGDFS [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 22 y 23](#), la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la [Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas Art. 1](#) y el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 10](#). Asimismo, crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción. Lo anterior está regulado por la [LAGRA Art. 136, frac. VI](#), la [LGEEPA Art. 195](#), la [LGDFS Art. 158](#) y la [LGCC Art. 111](#).

La LGDFS establece que los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional, así como la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas [LGDFS Art. 134 Bis](#).

El Marco Legal prevé lineamientos que regulan la contratación y el comportamiento de los funcionarios públicos, en la [CPEUM Art. 108](#), LFTAIP; la Ley Agraria, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Estatuto del servicio profesional de carrera de la Comisión Nacional Forestal y el Código de Conducta de CONAFOR.

Con relación a los fondos públicos del sector forestal, el marCo legal asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de dichos fondos. Lo anterior está regulado por la [CPEUM Art. 73 y Art. 74, frac. IV; Art. 75, 126, 127 y 134](#), la [LFTAIP Art. 12](#), la [LGEEPA Art. 22 y 175 Bis](#); [Reglamento interior del Instituto Nacional de Las Mujeres Art. 12](#), La [LAGRA Art. 5 y 6](#), la [LGCC Art. 108](#), la [LDRS Art. 118, 122, 128, 187, 188 y 190](#), la [LGDFS Art. 21, 30, 133, 137, 142 y 143](#); [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11 y 18](#), por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12](#). La información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados [LFTAIP Art. 7, frac. IX; Art. 4, frac. II, IV y VI](#). Además, los informes de auditoría independiente deben estar preparados para ser presentado ante el público, y muestren cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal [LFTAIP Art. 7, frac. X y Art. 18](#). El marco legal requiere que las acciones/actividades forestales deben justificarse dentro del presupuesto fiscal, como dispone la [CPEUM Art. 126 y 134](#) y la [LPLAN Art. 3](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SFP](#)

- La SFP colaborará en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes [LOAPF Art. 37, frac. XIII](#). Para ello, formulará y conducirá la política general de la Administración Pública Federal (APF) para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere [LOAPF Art. 37, frac. XXIII](#).
- La SFP deberá conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la APF, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales; así como, definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la APF [LOAPF Art. 37, frac. VIII y XXII](#).
- La SFP deberá organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la APF y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental [LOAPF Art. 37, frac. I](#).
- La SFP contará con Comisarios Públicos, los cuales constituirán el órgano de vigilancia de las entidades, que promoverán en el ámbito de las dependencias, las entidades y la PGR el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la



transparencia y el combate a la corrupción e impunidad [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 78, frac. II y Art. 80, frac. II inciso B, núm. 8](#). Igualmente, los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos [LOAPF Art. 44](#).

- La SFP y los Órganos Internos de Control de la APF formarán parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual a su vez, constituye uno de los componentes del Sistema Nacional Anticorrupción, junto con el Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los Sistemas Locales [LGSNA Art. 7](#), e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema [LOAPF Art. 44](#).
- La SFP conocerá e investigará las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, por sí, o por conducto de los órganos internos de control respectivos a cada área de la Administración Pública Federal (APF); para lo que podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa [LOAPF Art. 37](#).
- Cuando se trate de faltas administrativas graves, la SFP ejercerá la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción [LOAPF Art. 37](#).
- La Unidad de Atención Ciudadana propondrá a la SFP una política de atención ciudadana que impulse los mecanismos e instancias de atención de peticiones y de participación ciudadana en la evaluación de los trámites y servicios a cargo de las dependencias, las entidades y la Procuraduría [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 39, frac. I](#).
- La SFP a través de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional coordinará, y evaluará las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de participación ciudadana para el combate a la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el PND, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 17, frac. II](#).
- La SFP deberá supervisar el sistema de control interno y establecerá las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas [LOAPF Art. 37, frac. IV](#). Para ello, deberá expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno y fiscalización en las dependencias y entidades de la APF y en la PGR, y realizará las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control [LOAPF Art. 37, frac. IV](#).

[INAI](#)

- Dentro de las diversas facultades del INAI está fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia [LFTAIP Art. 21, frac. XVIII](#).
- Como un mecanismo de rendición de cuentas el INAI elaborará y presentará un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información, así como del ejercicio de su actuación, y presentarlo ante la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, dentro de la segunda quincena del mes de enero, con base en los datos que le brindan los sujetos obligados en el ámbito federal y, en su caso, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto y el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control [LFTAIP Art. 21, frac. XII y Art. 24](#).
- El INAI tiene la facultad para hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de cada dependencia y entidad, las presuntas infracciones a la Ley que la crea y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los Órganos Internos de Control y que hayan causado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual [LFTAIP Art. 51 y 156](#).

[SEMARNAT](#)

- A fin de hacer frente a la corrupción en el sector forestal, el Reglamento Interior de la SEMARNAT, señala que la Oficialía Mayor debe establecer programas y estrategias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, innovación, calidad y dignificación del servicio público, a fin de que contribuyan a mejorar procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 10](#).
- Por su parte, la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social apoya el combate a la corrupción y funge como enlace ante la Secretaría de la Función Pública [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 65, frac. XV](#).

[CONAFOR](#)

- En materia de rendición de cuentas en el sector forestal la LGDFS establece que el Ejecutivo Federal deberá incluir el estado que guarda el sector forestal en sus informes anuales que rinda ante el Congreso de la Unión. Por su parte, las leyes locales estipularán los procedimientos de rendición de cuentas de su poder Ejecutivo de la Entidad a la Legislatura respectiva. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, informarán anualmente a la SEMARNAT y a la CONAFOR los resultados obtenidos, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados [RLGDFS Art. 13, frac. XXXVII y XXXVIII; Art. 3, 38 y 90; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11, frac. III; Art. 19, frac. XVII y XXXIX y Art. 24](#).
- Corresponde al Órgano Interno de Control de la CONAFOR recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que a efectos sean recibidos por el MAC.



- La Coordinación General de Planeación de la CONAFOR deberá diseñar un sistema de evaluación único, que cuantifique y cualifique la ejecución de los programas del sector forestal y sus recursos asociados, asegurando la objetividad, oportunidad y transparencia del desempeño de la CONAFOR [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 19, frac. IX y XXXIX](#). A fin de transparentar su desempeño y rendición de cuentas, la CONAFOR debe rendir un Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal.
- En materia de corrupción, de acuerdo con la LGDFS, así como del Estatuto Orgánico de la CONAFOR, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional Forestal, y el Código de Conducta de CONAFOR, la CONAFOR tiene por mandato tomar medidas para hacer frente a la corrupción y regular el comportamiento de los funcionarios públicos del sector forestal [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 11, 18, 22 Y 23; LGDFS Art. 22, frac. XXVIII](#).

INECC

- Los Coordinadores Generales del INECC deberán coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión del INECC, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables [Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 19, frac. XV](#).

PROFEPA

- La PROFEPA está obligada a emitir cada sexenio un informe de rendición de cuentas http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/4550/1/informe_de_rendicion_de_cuentas.pdf
- Asimismo, deberá suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos cuya emisión proponga y respecto de los cuales se requiera el dictamen de impacto presupuestario de la SHCP de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y deberá remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT para su formalización [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 66, frac. XXXVI](#).
- La PROFEPA deberá coadyuvar con las delegaciones de la PROFEPA, en la operación del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 67, frac. VII](#).
- La PROFEPA contará con un Órgano Interno de Control para el caso de existir responsabilidad de algún servidor público de dicha institución, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, determine su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 38 y 69](#).

CDI

- El CDI contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente y un Vocal Titular y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública [LCNDPI Art. 17; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 29](#).
- Para el mejor desarrollo del Sistema de Control y Auditoría y Evaluación Gubernamental, los Comisarios Públicos y los Vocales analizarán los riesgos y problemas de corrupción y, en su caso, la falta de transparencia en la aplicación de los recursos de la CDI [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 29](#).
- Igualmente, la CDI contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el Contralor Interno, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designadas en los mismos términos. Los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables [LCNDPI Art. 18](#).
- La CDI contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la CDI [LCNDPI Art. 19](#).

SAGARPA

- A través del Reglamento interior de la SAGARPA se prevén medidas para garantizar la rendición de cuentas y combatir la corrupción en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. En este ordenamiento se establece que el Oficial Mayor le corresponderá coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia, combate a la corrupción y demás de índole administrativa [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 8, frac. XI](#). Asimismo, la SAGARPA contará con un Comité de Transparencia encargado de garantizar el derecho de acceso a la información y a la transparencia en las actividades realizadas en el sector rural.
- Por su parte, la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas de la SAGARPA deberá rendir informes sobre la situación programática, presupuestaria y contable de la SAGARPA, con base en los registros administrativos del sistema automatizado vigente en materia de operación presupuestaria, rendición de cuentas y transparencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas que determinen las dependencias competentes [Reglamento Interior de la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación \(SAGARPA\) Art. 31, frac. VI](#).

SEDATU



- En materia de rendición de cuentas la Oficialía Mayor de la SEDATU deberá elaborar los proyectos de políticas, sistemas y procedimientos internos para la programación, definición del presupuesto, administración de recursos financieros, ejecución eficiente y eficaz y el control del gasto, así como la rendición de cuentas de la Secretaría [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 31, frac. V.](#)
- Tanto SEDATU, la Procuraduría Agraria, como el Registro Agrario Nacional contarán con un Órgano Interno de Control para atender todas las quejas y denuncias contras las acciones y omisiones que, puedan constituir una responsabilidad administrativa de los servidores públicos adscritos a estas instituciones [LFRSP Art. 49; Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 5, frac. IX y Art. 28.](#)

PA

- La Ley Agraria mandata a la Procuraduría Agraria para denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios de los empleados de la administración de justicia agraria [LAGRA Art. 136, frac. VI.](#) La Procuraduría Agraria deberá instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 5, frac. XII.](#)
- El Comité de Transparencia está conformado por una Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales, una Unidad de Enlace y un Órgano Interno de Control. A través del Comité de Transparencia se puede garantizar el derecho de acceso a la información de la Procuraduría Agraria [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 18, frac. IV, V y VI; Art. 25, frac. X; Art. 27, frac. IV y VI y Art. 40; Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 7, frac. IX; Art. 8, frac. XIX y XXI; Art. 13, frac. VI y Art. 14, frac. XXI.](#)
- La SEDATU, específicamente, cuenta con el sistema “Denunciatel” a través del cual se puede interponer estas quejas por mal servicio o denuncias por presuntos actos de corrupción <https://www.gob.mx/tramites/ficha/denuncia-ciudadana-sobre-excedentes-a-los-limites-de-la-propiedad-rural/SEDATU3277>.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica](#)

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandado en la [CPEUM Art. 26, apartado B.](#)

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77, frac. II.](#)

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

1. Económica
2. Geográfica y del medio ambiente
3. Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
4. Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el [INEGI](#) y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda B.4.

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_11_IV.htm

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_11_III.htm

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento:**

1. Queja ante el órgano interno de control:

- Se puede interponer queja o denuncia ante la OIC de cualquier autoridad de la Administración Pública Federal y de la institución encargada, en contra de servidores públicos adscritos a estas dependencias, que hayan violado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión [LFRSP Art. 7](#).

- Los Órganos Internos de Control de la Institución gubernamental responsable, deberán conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la APF que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la APF; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes [LOAPF Art. 37, frac. XVIII](#).

2. Mecanismo de Atención Ciudadana (MAC) de CONAF Y el Área de Seguimiento a la Atención Ciudadana (ASAC).

- Ventanilla para atender y dar seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana mecanismo de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. En este caso sería una denuncia o demandar cualquier acto de corrupción o que atente contra la obligación de rendir cuentas por parte de cualquier funcionario público.

3. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

4. Juicio Contencioso Administrativo:

- Juicios que se promuevan contra las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación [LOTFJA Art. 3](#)

5. Recursos de Revisión:

- Las resoluciones definitivas que emita la Institución gubernamental responsable, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los Entes Públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación respectiva [LGRA Art. 220, frac. XVIII](#).

6. Recurso de inconformidad:

- En los casos de clasificación de la falta administrativa que realicen los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Federación, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad ante la Tercera Sección [LOTFJA Art. 74](#).

7. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO



Salvaguarda C

Salvaguarda nacional c.1

El reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LEGAL

El reconocimiento abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+, en términos de que:

- Se respetarán y aplicarán los criterios establecidos en el marco legal para determinar quiénes constituyen pueblos indígenas en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+, y
- Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a los ejidos en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+.
- Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a las comunidades en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+.

Respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades, la Constitución señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [CPEUM Art. 1.](#)

La LGDFS hace referencia expresa a los tratados y convenios internacionales con relación a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, pero limitado al contexto de recursos biológicos forestales [LGDFS Art. 102](#). Asimismo, señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#). Por último, la LGDFS establece que el Sistema Nacional de Información Forestal, debe integrar información sobre los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional [LGDFS Art. 40](#).

Pueblos indígenas

El marco legal reconoce la composición pluricultural de la nación, la cual está sustentada originalmente por los pueblos indígenas y protege los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional y legislación nacional relevante y aplicable.

La CPEUM define como criterio fundamental la consciencia de identidad indígena para determinar a quiénes les serán aplicables las disposiciones relativas en el Art. 2. Asimismo, define a los Pueblos Indígenas como “ aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” las comunidades indígenas como “integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres” [CPEUM Art. 2](#).

El marco legal reconoce y aplica el derecho internacional relevante para los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales, conforme lo establecen la [CPEUM Art. 2](#), [LAGRA Art. 106](#), la [LGDFS Art. 1](#) y [LCNDH Art. 6](#).

Dicho marco jurídico garantiza:

- El derecho a la libre determinación y autonomía.

La CPEUM reconoce y garantiza la autonomía de los pueblos para preservar y enriquecer sus conocimientos [CPEUM Art. 2, frac. IV](#). Lo anterior está regulado por la CPEUM, la Ley Agraria, la LGDFS, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Derecho a aplicar sus propios Sistemas Normativos.

El marco legal reconoce y garantiza las estructuras de toma de decisiones tradicionales. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 2, frac. I, II y III](#), la [LAGRA Art. 10 y 164, frac. I](#) y el [CNPP Art. 342](#).



En los juicios agrarios en los que una o ambas partes sean indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución Política. También, se establece que los escritos presentados ante los tribunales las promociones que los pueblos o comunidades indígenas, o los indígenas hicieren en su lengua, no necesitarán acompañarse de la traducción al español. Además, si durante el juicio no supieran leer el idioma español, el tribunal realizará una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones y de la sentencia dictadas por él, en la lengua o variantes dialectales de la que se trate [LAGRA Art. 164](#)

- El derecho a la no discriminación y la existencia de medios para abordar dicha discriminación.

El marco legal garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior está regulado por la [LGCC Art. 71](#), la [LDRS Art. 6, 15, 118 y 154](#), la [LGDFS Art. 134 Bis](#), la Ley de la Comisión de Defensa de los Pueblos Indígenas, la [LCNDH Art. 29](#) y la [LFPED Art. 15](#).

El marco legal garantiza medios para abordar la no discriminación en contra los pueblos indígenas y las comunidades locales. Lo anterior está regulado por la [CPEUM Art. 1](#) y la [LFPED Art. 4](#).

La LGDFS garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales y el derecho a libre determinación de los pueblos indígenas dentro de las salvaguardas que regulan el artículo 134 Bis, así como, al establecer como uno de los objetivos de esa ley respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [LGDFS Art. 1 y Art. 2, frac. V](#).

La LDRS garantiza el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y comunidades locales al reconocer con carácter prioritario las acciones que el Estado realice en el medio rural bajo los criterios de igualdad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad [LDRS Art. 6](#).

- El derecho a la preservación de la identidad y conocimientos culturales y tradicionales.

El marco legal reconoce y protege el derecho a la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 2, frac. II y IV](#), en la [LAGRA Art. 164, frac. VI](#), la [LGDFS Art. 1, 32 y 134 Bis](#), el [CNPP Art. 45, 110 y 113, frac. XII](#) y el [CFPC Art. 222 Bis](#).

De conformidad con lo previsto por la LGDFS, cuando se lleve a cabo la colecta y uso de recursos biológicos forestales con fines comerciales se deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales [LGDFS Art. 102](#).

Asimismo, en caso de pretender aprovechar lo conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas sobre los recursos biológicos forestales, deberá reconocerse la propiedad del conocimiento de los pueblos indígenas y presentar un convenio celebrado entre el solicitante de la autorización y la comunidad titular del conocimiento, en el que se acredite que se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de ésta [LGDFS Art. 102](#).

Además, garantiza el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional en los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, así como el respeto de los usos y costumbres de los ejidos, comunidades, pueblos indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales durante el manejo forestal creando un Comité u Órgano Técnico auxiliar en la gestión y manejo de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales así como en la ejecución y evaluación de los programas de manejo forestal respectivos [LGDFS Art. 110](#).

- Derecho a la tenencia de la tierra.

El marco legal reconoce un espectro de derechos de tenencia de la tierra de pueblos indígenas y comunidades locales. Lo anterior se regula en la [CPEUM Art. 2 y 27](#), la [LAGRA Art. 13, 14, 45 y 76](#), la [LDRS Art. 15, 146, 175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1, 32, 102, 105, 110, 134 Bis y 147](#).

El marco legal reconoce los derechos sobre territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas y comunidades locales, lo que está regulado en la [CPEUM Art. 2, apartado A frac. IV y Art. 27, frac. VII](#), la [LDRS Art. 175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1, 2, 102 y 134 Bis](#). Específicamente, la Ley Agraria establece que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional [LAGRA Art. 106](#).

- Derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos naturales.

El marco legal reconoce y regula la propiedad colectiva de los bosques. Lo anterior está regulado en la [CPEUM Art. 27](#), la [LAGRA Art. 59](#), la [LDRS Art. 15, 146, 175 y 176](#) y la [LGDFS Art. 1, 2, 5 y 134 Bis](#).

La LGDFS reconoce y protege los derechos de la tenencia de la tierra de los propietarios forestales y sus organizaciones en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos forestales, la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales al incluirlo como un criterio obligatorio de política forestal de carácter social [LGDFS Art. 32](#).

Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que los derechos de los pueblos indígenas deberán ser reconocidos y protegidos durante la implementación de las actividades REDD+.



Ejidos

La Ley Agraria define a los Ejidos como la figura de propiedad rural en la cual se otorga el derecho a la explotación colectiva de las tierras [LAGRA Art. 9](#). Los titulares del ejido serán Ejidatarios, definidos como aquellos hombres y mujeres titulares de derechos ejidales; mismos que comprenden el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.

La Ley Agraria señala que les corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas [LAGRA Art. 76](#); asimismo, dispone que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4o. y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional [LAGRA Art. 106](#). Además, establece que las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parcelado, respectivamente [LAGRA Art. 14](#). Asimismo, se reconoce el derecho de los avecindados del ejido, que son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la Asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente [LAGRA Art. 13](#).

Por su parte, la Ley Agraria, en su capítulo IV del Título Tercero, aborda lo relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunes. Además, dicho ordenamiento señala las causas de utilidad por las cuales procede la expropiación de los bienes ejidales y comunes, lo que incluye la regularización de la tenencia rural y urbana [LAGRA Art. 93](#).

Los predios de los ejidatarios, objeto de expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos [LAGRA Art. 96](#). Para garantizar lo anterior, la Procuraduría Agraria, tendrá la facultad de intervenir en los procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable [LAGRA Art. 23, frac. VII](#).

La LDRS reconoce que los miembros de ejidos comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo [LDRS Art. 146](#). También, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en las áreas naturales protegidas los ejidatarios, comuneros, pueblos indígenas, propietarios o poseedores de los predios [LDRS Art. 175](#).

Comunidades

La Ley Agraria reconoce como comunidad a los núcleos agrarios [LAGRA Art. 9](#). Previendo los procedimientos mediante el cual un núcleo agrario puede ser considerado como comunidad [LAGRA Art. 98](#); asimismo, reconocen la figura de comunidad y ejidos [LAGRA Art. 9](#).

La Ley Agraria regula el reconocimiento de comunidad a los núcleos agrarios, así como los procedimientos para su reconocimiento [LAGRA Art. 98](#); así como, los diversos tipos de propiedad en materia agraria como: los latifundios, la pequeña propiedad agrícola, la pequeña propiedad forestal, la pequeña propiedad ganadera [LAGRA Art. 115, 117, 119 y 120](#).

MARCO INSTITUCIONAL

CDI

- Para efectos de esta salvaguarda, la CDI únicamente tendrá competencia a lo relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La CDI es una institución clave para esta salvaguarda ya que tendrá como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. Constitucional [LCNDPI Art. 2, frac. IX y XI y Art. 3, frac. II, IV y VI](#); [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. V, VIII y X](#).
- La CDI tiene como principios rectores promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural; el fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras; y el consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno [LCNDPI Art. 3, frac. II, IV y VI](#).

En la práctica, la CDI será el encargado de:

- Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [LCNDPI Art. 2, frac. IV](#).
- Establecer lineamientos, modelos y programas estratégicos para la creación de capacidades que direccionen las acciones para el desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas;
- Proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y



vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en el orden jurídico nacional; y

- Proponer e impulsar estrategias para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos indígenas ante las instancias competentes, así como promover que se ejerzan e implementen en armonía con los derechos humanos en general [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. V, VIII y X.](#)
- Se resalta la facultad de la CDI de Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes [LCNDPI Art. 2, frac. XI.](#)

[SEMARNAT](#)

- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la SEMARNAT garantizará el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad [LGEEPA Art. 15, frac. XIII.](#)
- La LGEEPA prevé que la SEMARNAT deberá promover ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, en la que se establecerá el manejo del área por parte del solicitante [LGEEPA Art. 59.](#)
- La LGEEPA establece que la SEMARNAT deberá considerar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, en el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas [LGEEPA Art. 64 Bis 1.](#)
- La SEMARNAT podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México[PS1], así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas [LGEEPA Art. 66, 77 y 77 Bis.](#)
- En materia de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre con fines de utilización en la biotecnología, la SEMARNAT tiene la facultad de otorgar las autorizaciones, para lo cual sólo podrá otorgarse si se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado, del propietario o legítimo poseedor del predio en el que el recurso biológico se encuentre [LGEEPA Art. 87 Bis.](#) La SEMARNAT deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten [LGEEPA Art. 79, frac. X y Art. 83.](#)
- La SEMARNAT establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las autorizaciones, sean traducidos a las lenguas de los solicitantes o titulares de aprovechamientos forestales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido [LGDFS Art. 72.](#)
- La SEMARNAT, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la ley reconozca a las comunidades indígenas [LGDFS Art. 72.](#)

[SEDATU](#)

- La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizada en la SEDATU, encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas [LAGRA Art. 134 y 135.](#)
- Tiene como facultad promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 5, frac. VIII.](#) Asimismo, tendrá como atribución participar en los programas gubernamentales destinados a brindar atención a grupos y comunidades indígenas y concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio [LAGRA Art. 22, frac. II.](#)
- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, la Ley Agraria establece un Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la SEDATU, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal [LAGRA Art. 148.](#) La SEDATU tendrá como atribución diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización del Registro Agrario Nacional, el Catastro Rural Nacional, los registros públicos de la propiedad y los catastros, en coordinación con las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 17.](#)

[SAGARPA](#)

- La LDRS requiere que el Programa Especial Concurrente fomente acciones en infraestructura y el equipamiento comunitario y urbano para la protección de los grupos vulnerables y el impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas [LDRS Art. 15, frac. VI y XII.](#)
- La CIDRS, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos [LDRS Art. 176.](#)

[INAI](#)



- El INAI deberá garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información. En este sentido, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas [LFTAIP Art. 15 y 21, frac. XV](#).
- El INAI deberá garantizar, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, que se cuente con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua [LFTAIP Art. 21, frac. XIV](#).
- La LFTAIP prevé que los sujetos obligados (instituciones relevantes) promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente [LFTAIP Art. 61](#).
- En los procedimientos de recurso de revisión, cuando alguna persona sea hablante de lengua indígena, se procurará proporcionarle gratuitamente un traductor o intérprete [LFTAIP Art. 147](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF integra información de forma homogénea en materia forestal, sobre uso y conocimiento de los recursos forestales, incluyendo información de uso doméstico y conocimiento tradicional [LGDFS Art. 40](#). Lo anterior se incluye en el Sistema de especies forestales, donde se reconoce la información taxonómica, ecológica y biogeográfica de las comunidades y poblaciones forestales de las diferentes ecorregiones.

[Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México](#)

El Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México se encuentra mandatado bajo la [LCNDPI Art. 2](#)

El sistema es una fuente de información estadística con base a un compendio de indicadores que son utilizados para proporcionar información estadística sobre la población indígena en México. De esta forma el conjunto de indicadores que forman parte del sistema proporcionan información siguiendo este criterio de identificación de población indígena. Los indicadores proporcionan información sobre la clasificación de municipios y localidades a partir de la proporción y el tamaño de la población indígena residente.

Los tipos de información que proporcionan el sistema y que se estima relevante a la salvaguarda son:

CÉDULAS DE INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

- Contienen información a nivel municipal para la población total e indígena en formato PDF.
- Permiten observar las condiciones en que se encuentran los pueblos indígenas en aspectos como su tamaño, grupos de edad, sexo, educación, condición lingüística, acceso a servicios de salud, actividad económica, así como, las características y servicios en la vivienda, entre otros.
- Esta información tiene como base los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda del año 2000 y del II Conteo de Población y Vivienda del año 2005, y el Censo de Población y vivienda 2010, aplicando la metodología que utiliza la CDI para estimar a la población indígena. También se incluyen tablas comparativas en formato de Excel, para población total e indígena respecto al año 2000, 2005 y 2010 desagregados por municipio.

INDICADORES SOCIO-ECONÓMICOS.

Para dar cuenta de las condiciones de vida y la distribución en la República mexicana de los 68 pueblos indígenas que conforman el mapa de su diversidad étnica.

Categorizados y presentados bajo estimaciones a distintos niveles, y cuya información es presentada en formatos de cuadros:

A) Estimaciones a nivel nacional por entidad federativa.

- Lenguas indígenas por entidad federativa.
- Actividad económica y ocupación. Población indígena de 12 años y más, según condición de actividad económica, población económicamente activa, según condición de ocupación y población ocupada, según sector de ocupación por entidad federativa con municipios indígenas o con presencia de población indígena.
- Localidades indígenas. Indicadores socioeconómicos de las localidades con 40% y más de población indígena por entidad federativa.

B) Estimaciones a Nivel Municipal: Población Total e Indígena y Tipo De Municipio.

- Población total, población indígena y sus características. Población total e indígena de 5 años y más, total y hablantes de lengua indígena, según condición de habla española, lenguas predominantes y tipo de municipio.



- Actividad económica y ocupación. Población indígena de 12 años y más, según condición de actividad económica, población económicamente activa, según condición de ocupación y población ocupada, según sector de ocupación por municipio indígena o con presencia de población indígena.
- Ingresos. Población indígena ocupada, según nivel de ingresos en salarios mínimos mensuales por municipio indígena o con presencia de población indígena.

INDICADORES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Generar información que permita tener referentes cuantitativos de mujeres indígenas, y que logren identificar necesidades específicas, según el grupo étnico al que pertenecen y el lugar donde residen.

- Población por tamaño de la localidad.
- Población total e indígena.
- Condición de actividad económica y sector de actividad.
- Ingresos por trabajo.
- Posición en el trabajo.
- Hogares por sexo del jefe.

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal contenida en la LGDFS.

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- Contra los actos y resoluciones dictadas en un procedimiento administrativo que vulnere el derecho de reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, con motivo de la aplicación de la LGDFS, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanen, y se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Mecanismo de Atención Ciudadana:

- A través de los diversos mecanismos (OIC), Unidad de Enlace y (ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se cometa en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre éstos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 91 y 136, frac. III](#).
- La Institución gubernamental tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la Institución responsable.

6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- En este mecanismo la Institución correspondiente, es quien tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se



desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO



Salvaguarda D

Salvaguarda nacional d.1

Se cuenta con un entorno propicio que garantiza la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades, a través de mecanismos y procedimientos adecuados y culturalmente apropiados, y la igualdad de género en contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

El marco legal reconoce y define mecanismos de participación, plasmado en la [LGEEPA Art. 20 Bis, Art. 5, 157, 158 y 159](#), la [LPLAN Art. 1, frac. IV y Art. 37](#), la [LGCC Art. 2, frac. VI y Art. 110](#) y la [LGDFS Art. 155](#). La LGDFS establece en su propio articulado la creación del Consejo Nacional Forestal (CONAF), como el espacio formal de participación de la sociedad civil, así como plataformas de consulta previstos por la [LGEEPA Art. 159](#), la [LGCC Art. 51](#), la [LDRS Art. 17](#) y la [LGDFS Art. 157](#).

El marco legal garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y es aplicable al sector forestal, de acuerdo a lo establecido por la [LGEEPA Art. 20 Bis 5, Art. 35, 47 y 159](#), la [LGDFS Art. 155 y 157](#), la [LDRS Art. 17](#) y la [LPLAN Art. 20](#). Requiriendo que las observaciones sean reflejadas, lo que está previsto en la [LGEEPA Art. 35](#) y la [LGCC Art. 105](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- A fin de coadyuvar a promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, la SEMARNAT convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal nacional, regional, estatal, distrital o municipal [LGEEPA Art. 150 y 158](#).
- La SEMARNAT promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad [LGEEPA Art. 47](#). Para esto, la SEMARNAT constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias de la APF, así como, de instituciones académicas y de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado. Este Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas. Las opiniones y recomendaciones que formule deberán ser considerados por la SEMARNAT [LGEEPA Art. 56 Bis](#); [RLGEEPAANP Art. 11 y 16](#).
- En materia forestal, la SEMARNAT y la CONAFOR, junto con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverán la integración de Consejos Forestales Regionales y Estatales, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales [LGDFS Art. 157](#).

CONAFOR

- La LGDFS establece que la SEMARNAT y la CONAFOR promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal, para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal nacional, regional, estatal, distrital o municipal [LGDFS Art. 131, 150, 151, 152 y 153](#); [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 19, frac. V y XXIII](#).
- En esa línea, la CONAFOR junto con la SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios estarán encargados de promover la integración de Consejos Forestales Regionales y Estatales, como órganos de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materias de planeación, supervisión, evaluación de las políticas y aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos forestales [LGDFS Art. 157](#).



PROFEPA

- La PROFEPA tendrá como facultad salvaguardar los intereses de la población, promover y coordinar su participación en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal y en Áreas Naturales Protegidas, así como brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. III.](#)

SAGARPA

- La LDRS garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones del sector forestal. Para ello, se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, que se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial, representantes debidamente acreditados de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural, de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por la rama de producción agropecuaria, así como de los Comités de los Sistemas Producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales [LDRS Art. 17.](#)
- Asimismo, los Distritos de Desarrollo Rural, serán la base de la organización territorial y administrativa de las dependencias de la Administración Pública Federal y Descentralizada, para la realización de los programas operativos de la Administración Pública Federal, que coadyuvarán en el fortalecimiento de la gestión municipal del desarrollo rural sustentable e impulsarán la creación de los Consejos Municipales en el área de su respectiva circunscripción y apoyarán la formulación y aplicación de programas concurrentes municipales del Desarrollo Rural Sustentable. Los Distritos de Desarrollo Rural contarán con un Consejo Distrital formado por representantes de los Consejos Municipales [LDRS Art. 29](#)
- Cada Distrito tendrá un órgano colegiado de dirección, en el que participarán la SAGARPA, las dependencias y entidades competentes, los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda, así como la representación de los productores y organizaciones de los sectores social y privado de la demarcación, integrada por un representante por rama de producción y por cada Consejo Municipal, en la forma que determine el reglamento general de los mismos [LDRS Art. 30.](#)
- Los Distritos de Desarrollo Rural contribuirán a la realización, entre otras acciones, a fin de promover la participación activa de los agentes de la sociedad rural en las acciones institucionales y sectoriales; y, realizar las consultas y labores de concertación y consenso con los productores y sus organizaciones, para el cumplimiento de sus fines [LDRS Art. 31, frac. VII y X.](#)

SEDATU

- La participación en los procesos internos de toma de decisiones en la comunidad o ejido, se garantiza a través de la Asamblea ejidal o comunal, la cual asegurará la participación de los miembros en los procesos internos de toma de decisiones.
- La SEDATU, coordinará la interlocución y relación con las organizaciones sociales y campesinas vinculadas al sector agrario, para la atención y solución oportuna de los asuntos que planteen, en los términos de la legislación aplicable [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 10, frac. VI.](#)

Procuraduría Agraria

- La Procuraduría Agraria tendrá la facultad de promover la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, ejidal y comunal, de terrenos nacionales y de colonias agrícolas y ganaderas [LAGRA Art. 17, frac. III.](#)

INAI

- El INAI promoverá la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información Pública y protección de datos personales [LFTAI Art. 21, frac. XVII.](#) Igualmente, uno de los objetivos de la LFTAP es propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia [LFTAI Art. 2, frac. VII.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Se cuentan con los siguientes mecanismos de cumplimiento:

1. Denuncia popular:

- Cuando se incumpla cualquier de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal contenida en la LGDFS.

2. Recurso de Revisión:

- Cualquier persona física o moral, que tenga interés legítimo tendrá derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones ambientales, —siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o



la salud pública—. En este caso sería contra los actos y resoluciones dictadas en un procedimiento administrativo que vulnere el reconocimiento y regulación de mecanismos para participar en la toma de decisiones [LGEEPA Art. 159 BIS, Art. 5 y 176](#).

3. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

4. MAC:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar en contra del actuar de cualquier autoridad relacionada que no respete o garantice el derecho a participar en la toma de decisiones.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre éstos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 96 y 136, frac. III](#).
- La Institución responsable tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la misma.

6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- La institución responsable es quien tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO



Salvaguarda nacional d.2

Se cuenta con un entorno propicio que garantiza la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades, a través de mecanismos y procedimientos adecuados y culturalmente apropiados, y la igualdad de género en contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

La LGDFS regula la participación de los pueblos indígenas y comunidades en los procesos de toma de decisión relevantes. Constituyen criterios obligatorios de política forestal de carácter social la incorporación efectiva de los propietarios forestales y sus organizaciones en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos forestales, la diversificación o uso múltiple y los bienes y servicios ambientales, así como la participación activa por parte de propietarios de predios o de industrias forestales en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal y de la cadena productiva [LGDFS Art. 12, frac. XII; Art. 13, frac. X, XXIII; Art. 22, frac. XIX; Art. 27, frac. III; Art. 30, frac. III y Art. 32, 88 y 109](#).

El marco legal requiere y garantiza la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión relevantes en la [CPEUM Art. 2, apartad B, frac. IX](#), la [LGEEPA Art. 35 y 47](#), la [LPLAN Art. 1, frac. IV y Art. 37](#), la [LGCC Art. 71](#) y la [LGDFS Art. 32, 134 Bis y 150](#). Asimismo requiere considerar su cultura y tradiciones en la toma de decisiones ([CPEUM Art. 2](#), [LGEEPA Art. 45, 47, 59, 64 Bis 1, 15 y 158](#), [LPLAN Art. 6](#) y la [LGDFS Art. 134 Bis](#)).

El marco legal reconoce el Consentimiento Libre Previo e Informado (CLPI) en consistencia con el derecho internacional. Lo anterior se refleja en la [LGEEPA Art. 87](#), la [LPLAN Art. 20](#) y la [LGDFS Art. 134 Bis](#) que reconocen específicamente esta salvaguarda y exige la operatividad del CLPI tanto para pueblos indígenas como comunidades locales. Asimismo hace referencia expresa a las salvaguardas internacionales, que incluyen las de la CMNUCC. Es importante notar que el art. 102 no requiere el elemento de “libre” de acuerdo al derecho internacional y en consistencia con el resto de la legislación.

En el marco de la participación, la LGDFS establece el derecho de toda persona a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información que les soliciten, así como la obligación de establecer los mecanismos para poder acceder a la información previa, a través del Registro Forestal Nacional, que será público y estará obligado a proporcionar la información a todo solicitante [LGDFS Art. 51, 52 y 149](#).

Se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, que se integrará con los miembros de la Comisión Intersecretarial, representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales [LDRS Art. 17](#).

El Consejo Mexicano y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover que en el ámbito de las entidades federativas, los municipios y regiones, se tenga la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector, como bases de una acción descentralizada en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable a cargo del Gobierno Federal [LDRS Art. 18](#).

Para el caso de Ejidos, la Ley Agraria establece que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio al ser propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título [LAGRA Art. 9](#); operan de acuerdo con su Reglamento Interno, sin más limitaciones en sus actividades, el cual se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener: las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios y las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común [LAGRA Art. 10](#).

El respeto del derecho de personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades a participar en la toma de decisiones, en materia agraria especialmente, se garantiza en los procesos de expropiación de terrenos ejidales. Al respecto, el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, es reglamentario de la Ley Agraria, y tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.

Por su parte, la Ley Agraria, en su capítulo IV del Título Tercero, aborda lo relativo a la Expropiación de Bienes Ejidales y Comunales. Asimismo, dicho ordenamiento señala las causas de utilidad por las cuales procede la expropiación de los bienes ejidales y comunales, lo que incluye la regularización de la tenencia rural y urbana [LAGRA Art. 93](#). La expropiación deberá hacerse por decreto presidencial en el que se justifique la causa de utilidad pública, cuáles serán las tierras a expropiar, mismas que serán indemnizadas El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población, que deberá tramitarse ante la SEDATU [LAGRA Art. 94](#).

Los predios de los ejidatarios, objeto de expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. La indemnización se pagará a los ejidatarios atendiendo a sus derechos [LAGRA Art. 96](#). Para garantizar lo anterior, la Procuraduría Agraria, tendrá la facultad de intervenir en los



procedimientos de expropiación, adopción del dominio pleno, incorporación de tierras al régimen ejidal, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, para asesorar y vigilar que se cumpla la normatividad aplicable [LAGRA Art. 23, frac. VII](#).

La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su Asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del Ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes [LAGRA Art. 11](#).

MARCO INSTITUCIONAL

CDI

- La CDI juega un papel importante al ser la instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia de pueblos indígenas, así como la institución encargada de coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales [LCNDPI Art. 2, frac. I](#).
- La CDI cuenta con un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad, el cual tendrá como atribución analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General de la CDI sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, electo democráticamente en sesión plenaria del Consejo [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 5 y 13](#).
- Para ello, la CDI debe establecer las bases para integrar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de información y consulta, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo [LCNDPI Art. 2, frac. IX y XVI](#).
- El Consejo Consultivo está integrado por representantes de los pueblos indígenas, de instituciones nacionales académicas y de investigación, especialistas en materia indígena; así como, por representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas; los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados los pueblos y comunidades indígenas involucrados [LCNDPI Art. 12](#).

SEMARNAT

- La SEMARNAT convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a diversas organizaciones, entre éstas a pueblos indígenas, a fin de que manifiesten su opinión y propuestas; asimismo, celebrará convenios con los pueblos indígenas, y demás organizaciones para el establecimiento, administración y manejo de Áreas Naturales Protegidas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales [LGEEPA Art. 45 y 158](#).
- En el marco de la promoción de la participación en materia de áreas naturales protegidas, la SEMARNAT podrá celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 31; LGEEPA Art. 158](#).
- En la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de restauración ecológica, —que se implementen con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban—, la SEMARNAT deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas [LGEEPA Art. 78](#).
- Igualmente, el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre requiere el consentimiento expreso del propietario o legítimo poseedor del predio en que éstas se encuentren. Asimismo, la SEMARNAT podrá otorgar a dichos propietarios o poseedores, cuando garanticen la reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de fauna silvestre, los permisos cinegéticos que correspondan [LGEEPA Art. 87](#).

CONAFOR

- La CONAFOR promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política forestal a que se refiere esta Ley, con base al Sistema Nacional de Planeación Democrática, convocando a las organizaciones de campesinos, productores forestales, industriales, comunidades agrarias e indígenas, instituciones educativas y de investigación, agrupaciones sociales y privadas, asociaciones o individuos relacionados con los servicios técnicos forestales y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas respecto de los programas e instrumentos de la política forestal nacional, regional, estatal, distrital o municipal [LGDFS Art. 150](#).



PROFEPA

- PROFEPA promoverá la participación de las comunidades indígenas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas, en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. VII.](#)

SAGARPA

- La SAGARPA tendrá la atribución de promover acciones para la participación de la población rural en los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable y demás instancias de representación, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS Art. 23, frac. VIII.](#)

SEDATU

- Respecto al derecho de los ejidos y de las comunidades y pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones, la Procuraduría Agraria tendrá la facultad de promover la participación de los sectores social y privado para el mejor desarrollo de las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, ejidal y comunal, de terrenos nacionales y de colonias agrícolas y ganaderas [LAGRA Art. 17, frac. III.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Se cuentan con los siguientes mecanismos de cumplimiento:

1. Denuncia Popular:

- Cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades, hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal contenida en la LGDFS.

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- Contra los actos y resoluciones dictadas en un procedimiento administrativo que vulnere el derecho de reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, con motivo de la aplicación de la LGDFS, su reglamento y normas oficiales mexicanas que de ella emanen, y se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se cometa en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre estos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 95 y 136, frac. III.](#)
- La Institución responsable tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la Institución que corresponda.

6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- En este mecanismo la Institución responsable, es quien tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se



desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO



Salvaguarda nacional d.3

Se cuenta con un entorno propicio que garantiza la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades, a través de mecanismos y procedimientos adecuados y culturalmente apropiados, y la igualdad de género en contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

La LDRS promueve la igualdad de género a través del desarrollo de sus programas, en los cuales, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, fomentará en el Programa Especial Concurrente, la atención de mujeres, con o sin tierra [LDRS Art. 154, frac. IV](#). Para ello, el Programa Especial Concurrente, fomentará acciones en materia de igualdad de género, y el impulso a los programas de la mujer y de protección de los grupos vulnerables, en las comunidades rurales [LDRS Art. 15, frac. X](#).

En materia de igualdad de género, la Ley Agraria reconoce y regula los derechos ejidales tanto de los hombres y las mujeres [LAGRA Art. 12](#), y para fomentar el desarrollo de la mujer campesina, incluye la “unidad agrícola industrial de la mujer”, que es la superficie de tierra destinada por la Asamblea Ejidal, colindante a la zona de urbanización, a fin de establecer industrias rurales que tiendan a promover su desarrollo económico y social [LAGRA Art. 63](#).

Asimismo, la Ley Agraria regula y procura la igualdad de género cubriendo lo relativo a la distribución de beneficios, participación y tenencia de la tierra, al reconocer como ejidatarios tanto a los hombres como a las mujeres titulares de derechos ejidales, además establece algunos beneficios para las mujeres del núcleo de la población como tener la posibilidad de reservarles una extensión de tierra destinada para el establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales [LAGRA Art. 71](#).

Por otro lado, en materia agraria se cuenta con un Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y Desarrollo de la Mujer, que tiene por objeto fomentar la actividad organizada de las mujeres campesinas a fin de generar alternativas para su desarrollo económico y el establecimiento de granjas agropecuarias, empresas e industrias rurales, tendientes a brindarles empleo y generarles ingresos [RLAGRAFODMC Art. 1](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- Al respecto la LGEEPA establece que la Federación, los Estados y la Ciudad de México (antes Distrito Federal), en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía [LGEEPA Art. 21](#).
- Para el cumplimiento de los objetivos del Servicio Nacional Forestal, la SEMARNAT se coordinará con la SAGARPA y con la participación de la CONAFOR, a fin de apoyar a la mujer del medio rural de los territorios forestales en proyectos relacionados con leña combustible (manejo, plantaciones y estufas ahorradoras), componentes forestales para el traspasio [LGDFS Art. 27, frac. VI](#).

[CONAFOR](#)

- En materia de igualdad de género la LGDFS prevé que la CONAFOR deberá coordinarse con la SAGARPA y la SEMARNAT, para dar cumplimiento a los objetivos del Servicio Nacional Forestal para apoyar a la mujer del medio rural de los territorios forestales en proyectos relacionados con leña combustible (manejo, plantaciones y estufas ahorradoras), componentes forestales para el traspasio, cosecha de agua y sobre labores silvícolas [LGDFS Art. 27](#).

[PROFEPA](#)

- La PROFEPA tendrá como atribución diseñar, coordinar y evaluar, los programas y mecanismos que generen condiciones de igualdad de género en la PROFEPA, de conformidad con la normatividad aplicable [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 67, frac. XXVI](#).

[SAGARPA](#)

- La SAGARPA formulará e instrumentará programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica [LDRS Art. 162](#).

[SEDATU](#)



- El Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la organización y desarrollo de la mujer otorga facultades al Ejecutivo Federal para promover la coordinación de acciones con los gobiernos estatales y municipales para fomentar las actividades productivas de las Unidades, mediante la canalización de recursos, el apoyo a la capacitación para incrementar la productividad y mejorar la producción; así como, el asesoramiento en los procesos de comercialización [RLAGRAFODMC Art. 4.](#)
- La Procuraduría Agraria participará en programas para brindar atención a mujeres campesinas, y concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio; asimismo, asesorará a los núcleos de población agrarios en la organización jurídica de las unidades de producción de las parcelas escolares, de las destinadas a granjas agropecuarias o de industrias rurales de la mujer campesina [Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria Art. 17, frac. V, inciso a y b.](#)
- El Reglamento interior de la SEDATU mandata que las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y los servidores públicos de la SEDATU, a cuidar que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, así como en la ejecución de sus políticas, planes, programas y acciones, se garantice la igualdad de género [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 4.](#) Asimismo, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario tendrá como atribución el promover, orientar y apoyar las acciones de emprendimiento productivo de los propietarios rurales, con especial énfasis en las mujeres del campo [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 10, frac. VIII, inciso h.](#)

INAI

- El INAI deberá garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, el derecho de acceso a la información [LFTAIP Art. 21, frac. XV.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema de Indicadores de Género

El Sistema de Indicadores de Género está mandatado en la [LINM Art. 7.](#)

El objetivo de este micrositio de estadística del [INMUJERES](#) es que la población en general tenga acceso a información actualizada y oportuna con enfoque de género, que va desde datos sistematizados en cuadros y gráficas que dan la pauta para que el lector haga un análisis desde su perspectiva e intereses personales, profesionales o institucionales, hasta publicaciones que contienen un análisis de la información desde una perspectiva de género y documentos relevantes para la igualdad entre mujeres y hombres.

La información por este sistema que se presenta a continuación contribuye a proporcionar información relevante al elemento de salvaguarda D3:

La estructura del sistema es la siguiente:

TEMAS

- Se abordan diversos temas que dan cuenta de la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y demográfica: población general, educación, salud, violencia, familia, hogares y vivienda, trabajo, población indígena, toma de decisiones, uso del tiempo y pobreza. De ellos se incluyen:
 - Indicadores básicos
 - Publicaciones
 - Tarjetas temáticas
 - Indicadores

En el componente 'Temas', se presentan 10 temas. Por cada uno de los 10 'temas' se presenta un panorama general a través de indicadores básicos desagregados por sexo, publicaciones y resúmenes y, al final, una serie de indicadores más detallados que permiten un estudio más amplio de cada tema. Los 2 temas identificados como relevantes son:

- **Toma de decisiones:** En esta sección se presenta un panorama general de la situación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Además se pueden consultar resúmenes de temas relacionados con la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en forma de tarjetas; así como una serie de indicadores sistematizados que dan cuenta de las principales diferencias al respecto.
- **Pobreza:** En esta sección se presentan algunos elementos importantes relacionados con las condiciones de pobreza de los hogares mexicanos y de sus mujeres y sus hombres.

PROGRAMAS Y CONVENCIONES.

- Se incluye el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres que contiene las directrices nacionales emitidas por el Gobierno Federal



dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Además se incluyen algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y se han pronunciado por la igualdad de género:

-PROIGUALDAD

-Declaración y Plataforma de Acción Beijing (1995)

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem do Para") (1998).

-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

-Declaración del Milenio

PANORÁMICA TERRITORIAL.

- Se presenta la publicación Mujeres y Hombres en México, que es un amplio compendio de información estadística e indicadores socio demográficos con enfoque de género. Se incluye también información sistematizada en forma de tarjetas estatales y municipales con indicadores básicos por sexo disponibles para las 32 entidades federativas del país y sus municipios.
 -
 - -Mujeres y Hombres en México 2011
 - -Información estatal y municipal

EVENTOS.

- Se incluyen los materiales presentados en los siguientes eventos:
 - Uso del Tiempo
 - Género y pobreza
 - Crisis económica y financiera
 - Encuentro Internacional de Estadísticas de Género
 - Fechas conmemorativas

Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México

El Sistema de Información e Indicadores sobre la Población Indígena de México se encuentra mandatado bajo la [LCNDPI Art. 2.](#)

El sistema es una fuente de información estadística con base a un compendio de indicadores que son utilizados para proporcionar información estadística sobre la población indígena en México. De esta forma el conjunto de indicadores que forman parte del sistema proporcionan información siguiendo este criterio de identificación de población indígena. Los indicadores proporcionan información sobre la clasificación de municipios y localidades a partir de la proporción y el tamaño de la población indígena residente.

Los tipos de información que proporcionan el sistema y que se estima relevante a la salvaguarda son:

INDICADORES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Generar información que permita tener referentes cuantitativos de mujeres indígenas, y que logren identificar necesidades específicas, según el grupo étnico al que pertenecen y el lugar donde residen.

- Población por tamaño de la localidad.
- Población total e indígena.
- Condición de actividad económica y sector de actividad.
- Ingresos por trabajo.
- Posición en el trabajo.
- Hogares por sexo del jefe.
- Hogares por sexo del jefe.
- Posición en el trabajo.
- Hogares por sexo del jefe.



Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cuando se incumpla cualquier de las disposiciones respecto al reconocimiento y respeto de la igualdad de género, se podrá interponer por contravenir las disposiciones establecidas en la LGEEPA. Asimismo, se puede presentar la denuncia contra todo hecho, acto u omisión que contravenga los objetivos de la política forestal establecidos en la ley forestal.

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público de alguna autoridad, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- Contra los actos y resoluciones dictadas en un procedimiento administrativo que vulnere el derecho de reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, con motivo de la aplicación de la LGDFS, su reglamento y normas oficiales mexicanas que de ella emanen, y se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se comenta en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, que recientemente creó la CONAFOR.

5. Conciliación ante la Procuraduría Agraria:

- Tendrá como propósito resolver las controversias en materia agraria que se generen entre sujetos agrarios, entre éstos y terceros, con motivo de la aplicación de la [LAGRA Art. 61, 69 y 136, frac. III](#).
- La Institución responsable tendrá como facultad actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en el Reglamento interior de la misma.

6. Procedimiento de Arbitraje:

- Procedimiento de arbitraje que, procede cuando no prospera la conciliación, con el propósito de solucionar los conflictos.
- En este mecanismo la Institución responsable, es quien tiene la facultad de actuar como árbitro en los casos en que las partes la designen con ese carácter.

7. Denuncia:

- En contra de cualquier autoridad o servidor público, con motivo de la violación de las leyes agrarias, así como aquellas que se formulen sobre presuntas irregularidades cometidas por los comisariados y consejos de vigilancia de los núcleos de población agrarios, en ejercicio de sus funciones; y formulará las resoluciones de las quejas y denuncias relacionadas con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, las turnará a la unidad administrativa que corresponda.

8. Denuncia ante la CNDH:

- Aplica a nivel federal contra actos de autoridades federales, o de alguna comisión de derechos humanos local que no haya atendido la demanda de manera adecuada.

9. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.



RESPECTO



Salvaguarda E

Salvaguarda nacional e.1

La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, garantizando la no conversión de los bosques naturales, y la promoción de beneficios ambientales y sociales.

MARCO LEGAL

Manejo forestal sustentable

El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques públicos. Lo anterior está regulado por la [LGEEPA Art. 158, frac. II y Art. 159 Bis 2](#), [LGDFS Art. 30](#), [LGVS Art. 4, 39, 40, 42, 47, 55, 60 y 63](#), y el [RLGEEPAANP Art. 81, 86, 111 y 135 Bis](#).

El marco legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados. Lo anterior está regulado por la [LGDFS Art. 30](#) y la [LGVS Art. 4, 39, 40, 42, 47 Bis, 55, 60 y 63](#).

Asimismo, se establece que la política nacional en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable. [LGDFS Art. 30, frac. IV y V](#). La LGDFS establece como criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola el uso sustentable de los ecosistemas forestales y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales; la estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización, promoviendo la presencia de las áreas forestales permanentes; la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas forestales, así como la prevención y combate al robo y extracción ilegal de los recursos forestales, especialmente en las comunidades indígenas; la conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y la protección de los recursos forestales a través del combate al tráfico o apropiación ilegal de materias primas y de especies [LGDFS Art. 12, frac. V, VI, VIII, XX, XXI, XXV, XVIII, XIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV](#); [Art. 13, frac. X, XII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXX, XXXI, XXXII](#); [Art. 22, frac. VII, XIV, XXI, XXIII, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXV](#); [Art. 24, frac. II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI](#); [Art. 28, 33, 44, 49, 105, 106, 107](#); [Art. 109, frac. III](#); [Art. 112, 117, 119, 121, 127, 128, 131, 132, 144, 146 y 148](#).

Medidas para conservar bosques nativos

El marco legal define qué se entiende por bosques nativos y plantaciones comerciales en la [LAGRA Art. 116, frac. III](#), y la [LGDFS Art. 7, 58 y 163](#). El marco legal distingue entre plantaciones y bosques conforme a la [LAGRA Art. 116, frac. I y II](#) y la [LGDFS Art. 7 y 58](#). Asimismo define los Recursos Biológicos Forestales en la [LGVS Art. 4](#).

El marco legal establece controles para la conversión de bosques en la [LGEEPA Art. 28, frac. V y VII](#), la [LGDFS Art. 76](#), la [LGVS Art. 60 y 64](#) y en el [RLGEEPAANP Art. 95](#).

El marco legal requiere llevar a cabo un mapeo o identificación de los bosques, pero no está claro si se distinguen los bosques naturales en dichas zonificación. Lo anterior está regulado por la [LGEEPA Art. 3, frac. XXXIX](#), la [LGDFS Art. 12, 51, 48-50 y 35](#), la [LGVS Art. 39, 40, 42 y 47 Bis](#) y el [RLGEEPAANP Art. 49](#).

El marco legal regula la protección de zonas forestales naturales en la [LGEEPA Art. 47 Bis, inciso h](#), la [LOAPF Art. 32 Bis](#), la [LGCC Art. 67, frac. III](#), la [LGDFS Art. 22 y 30](#), la [LGVS Art. 4, 55, 60 y 63](#) y [RLGEEPAANP Art. 70](#).

La LGDFS prohíbe el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales, excepto cuando se compruebe mediante estudios específicos que no se pone en riesgo la biodiversidad, o cuando se demuestre mediante estudios específicos que la vegetación nativa tenga poco valor comercial o biodiversidad, y se juzgándose conveniente promover plantaciones de especies provenientes de otros lugares que se adapten a la zona e inclusive favorezcan la presencia de fauna y los bienes y servicios ambientales [LGDFS Art. 85](#).

Medidas para conservar y proteger la biodiversidad

El marco legal establece medidas para hacer frente a amenazas la flora y fauna en el [CPF Art. Capítulo 2do del título vigésimo quinto sobre delitos con el ambiente y la gestión ambiental](#), la [LGCC Art. 30, frac. XVII inciso b](#), la [LGDFS Art. 33](#) y la [LGVS Art. 25, 26, 27, 28, 55, 82-91 y 94-96](#). Además incluye disposiciones que protegen a especies de árboles en peligro de extinción en la [LGCC Art. 22, frac. XVIII y Art. 30, frac. XVI](#), la [LGDFS Art. 99](#), la



[LGVS Art. 47 Bis y Bis 3, Art. 3, 55, 85 y 122](#), regulando/controlando el mercado y el comercio de especies en peligro de extinción en la [LGEEPA Art. 48; Art. 79, frac. III; Art. 81, 83 y 87](#), la [LGDFS Art. 99](#) y la [LGVS Art. 47 Bis, Art. 3, 55 y 85](#). La LGDFS regula la plantación de especies invasoras y las sanciones en caso de incumplimiento de las medidas anteriores, pues establece como objetivo de dicha ley, regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal y regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables [LGDFS Art. 3, frac. II](#). Finalmente, define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores en la [LGDFS Art. Capítulo V y VI, título 8vo](#) y la [LGVS Art. 122 al 130](#).

El Marco Legal crea áreas naturales protegidas, previsto en la [LGEEPA Art. 44 y 45](#), la [LOAPF Art. 32, Bis VI](#), la LGDFS [LGDFS Art. 128](#), la [LGVS Art. 46, 47 y 47 Bis 3](#) y el [RLGEEPAANP Art. 42](#).

El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques en la Constitución, Ley de Ciencia y Tecnología, la [LGCC Art. 2, frac. V y Art. 22](#), la [LGDFS Art. 3 y 139](#) y la [LGVS Art. 22](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La SEMARNAT aplicará la política de aprovechamiento sustentable, conservación, protección restauración de los recursos forestales y de los suelos [LGDFS Art. 16, frac. XIII](#). Para ello, otorgará autorizaciones para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas [LGDFS Art. 58 y 73](#).
- La SEMARNAT otorgará autorizaciones para el aprovechamiento sustentable de especies nativas o endémicas, —siempre que dicho aprovechamiento no amenace o ponga en peligro de extinción a la especie— [LGEEPA Art. 87](#); así como, para la colecta de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica [LGEEPA Art. 87](#). A fin de otorgar estas autorizaciones, la SEMARNAT realizará un procedimiento de evaluación para determinar la factibilidad de las obras o actividades cuya autorización sea solicitada, evaluando el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento y los ecosistemas forestales de que se trate [LGDFS Art. 80](#).
- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la SEMARNAT deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica [LGEEPA Art. 78](#). Se coordinará con la SAGARPA y con la participación de la CONAFOR, a fin de incorporar el componente forestal y el de conservación de suelos en los espacios agropecuarios, y el manejo integral de las cuencas hidrológico-forestales [LGDFS Art. 27, frac. V, VII, VIII y IX](#).
- La SEMARNAT emitirá normas oficiales mexicanas para prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales; determinar coeficientes de agostadero; evaluar daños a suelos y pastos; regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas; y a compatibilizar las actividades silvopastoriles [LGDFS Art. 130](#).
- A fin de promover la conservación de bosques nativos, la SEMARNAT expedirá autorizaciones para realizar el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, por excepción [LGDFS Art. 16, frac. XX; Art. 58 y 117](#).
- La SEMARNAT, escuchando la opinión técnica de los Consejos y de la Comisión Nacional del Agua, declarará áreas de protección en aquellas franjas, riberas de los ríos, quebradas, arroyos permanentes, riberas de los lagos y embalses naturales y artificiales, áreas de recarga y los mantos acuíferos, con los límites, extensiones, ubicaciones y requerimientos pertinentes [LGDFS Art. 129](#).
- La SEMARNAT, administrará las Áreas Naturales Protegidas, que sean establecidas por el Ejecutivo Federal, a través de un programa de manejo y la celebración de acuerdos para otorgar, a los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como a ejidos, comunidades, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, la administración de las áreas naturales protegidas [LGEEPA Art. 65 y 67; RLGEEPAANP Art. 6 y 80](#).
- La SEMARNAT deberá aprobar la zonificación forestal que realice la CONAFOR, y deberá establecer los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación [LGDFS Art. 16, frac. XI y Art. 49](#).
- La SEMARNAT promoverá la formación de profesionales o técnicos, así como, de empresas, capacitados para certificar, evaluar y monitorear la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales, para brindar asesoría técnica y capacitación a los titulares de los aprovechamientos forestales [LGDFS Art. 134](#).
- A fin de conservar y proteger la biodiversidad, la SEMARNAT otorgará autorizaciones para el aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre en actividades económicas, cuando la tasa de explotación sea menor a la de renovación natural de las poblaciones, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, o bien, no se trató de poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción [LGEEPA Art. 86 y 87](#).
- La SEMARNAT, a fin de hacer frente a las amenazas de la flora y fauna, recomendará al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales; y establecerá y levantará las vedas de la flora y fauna silvestre con finalidad la preservar, repoblar, propagar, distribuir la aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial [LGEEPA Art. 81; LGDFS Art. 16, frac. XIX](#).
- La SEMARNAT expedirá la norma oficial mexicana que establezca las especies de vegetación forestal exótica que ponga en riesgo la biodiversidad. La SEMARNAT sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y



que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo [LGDFS Art. 117](#).

- El marco legal no prohíbe estrictamente la conversión de los bosques naturales y en cuanto a vegetación primaria nativa la ley considera excepciones para su conversión. Conforme a la LGDFS, la SEMARNAT puede otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción [LGDFS Art. 58](#).

CONAFOR

- La CONAFOR tiene como función ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales [LGDFS Art. 22, frac. XVI](#).

CONANP

- La CONANP deberá fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la CONANP determine como prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. I](#)
- Igualmente, deberá promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies en riesgo, de conformidad con las disposiciones aplicables [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. I y V](#).
- La CONANP deberá ejecutar y promover en las Áreas Naturales Protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características sean prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. III](#). Para ello, deberá formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. IV](#).
- La CONANP deberá emitir recomendaciones a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; y elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. XII y XIII](#).
- La CONANP promoverá y participará con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. VIII](#).

CONABIO

- La CONABIO podrá contribuir a establecer programas de investigación a nivel nacional como actividades regionales [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 4, frac. I y Art. 7, frac. VI](#). Para ello, promoverá la participación de las universidades e institutos de investigación, del sector social y privado, así como de las organizaciones no gubernamentales en los proyectos que se aprueban anualmente [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 7, frac. VII](#).
- La CONABIO es creada con el objetivo de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable [Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Art. 7, frac. VII](#); [Acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad](#)
- La CONABIO podrá invitar a participar en sus programas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, y otras universidades e institutos de investigación, así como a diversos miembros de la comunidad científica. Dentro de la vertiente de concertación del Sistema Nacional de Planeación, se invitará a representantes de los sectores social y privado que tengan relación con la investigación científica y con los procesos de aprovechamiento, utilización y conservación de los recursos biológicos [Artículo 5to del acuerdo presidencial de creación de la comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales; en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas, zonas de restauración; así como en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I y XIX; Art. 59 y 61](#).



- Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I y XIX; Art. 59 y 61](#).
- Asimismo, la PROFEPA integrará un informe semestral de las acciones realizadas en las áreas naturales protegidas, mismo que deberá contener por lo menos: el estado que guardan las denuncias y procedimientos instaurados por esa autoridad, así como las resoluciones que al efecto se emitan y las recomendaciones que se determinen, para la protección de los recursos naturales existentes en las áreas protegidas [RLGEEPAANP Art. 45 y 137](#).

INECC

- Al respecto, el INECC tendrá la facultad de coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias, en el ámbito de su competencia; así como en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, residuos, suelos contaminados, sustancias tóxicas y la evaluación de riesgos ecotoxicológicos y cambio climático [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. III y IV](#).
- Por otro lado, deberá elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, frac. V](#).
- El INECC deberá fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las instituciones de investigación y educación superior del país, la capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático; así como, promover y desarrollar, en su caso, con instituciones académicas y de investigación, estudios en las materias de su competencia [LGCC Art. 20, frac. XIII y XIV](#).
- Igualmente, el INECC deberá coadyuvar con las unidades administrativas de la SEMARNAT, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el producto interno neto ecológico [LGCC Art. 20, frac. V y VII](#).
- Además, participará en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre para desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitat críticos y áreas de refugio; y dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo [LGCC Art. 20, frac. VIII y IX](#).

SEDATU

- En materia agraria, la ley define que entiende por tierras forestales los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas [LAGRA Art. 116](#). Por otra parte, a fin de permitir la orientación racional y sostenible del desarrollo, eliminando la especulación y generando beneficios para los propietarios de la misma, la SEDATU en el ámbito de sus facultades deberá definir y defender la vocación de las tierras [Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano \(SEDATU\) Art. 10, frac. I](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Sistema Nacional de Información Forestal

El SNIF presenta información sobre la protección y conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica. Esta información se presenta en el SNIF a través de lo que integra el Inventario Nacional Forestal y de suelos, y en los inventarios forestales de las entidades federativas [LGDFS Art. 45](#), la Zonificación Forestal y el Registro Forestal Nacional [LGDFS Art. 51](#).

El tipo de información que proporciona el Inventario Nacional Forestal son:

- Datos ecológicos, ubicación geográfica de los sitios de muestreo, diversidad de especies, variables dasonómicas en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como información cualitativa de las condiciones del sitio, tales como: rasgos orográficos, altitud, pendiente, fisiografía, uso de suelo, profundidad del suelo, presencia de erosión-degradación, y su grado de afectación.
- La superficie y localización de terrenos forestales y preferentemente forestales con que cuenta el país, con el propósito de integrar su información estadística y elaborar su cartografía, en sus distintos niveles de ordenación y manejo;
- Los terrenos forestales temporales, su superficie y localización;
- Los tipos de vegetación forestal y de suelos, su localización, formaciones y clases, con tendencias y proyecciones que permitan clasificar y delimitar el estado actual de la deforestación y degradación, así como las zonas de conservación, protección, restauración y producción forestal, en relación con las cuencas hidrológicas-forestales, las regiones ecológicas, las áreas forestales permanentes y las áreas naturales protegidas;
- La dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, que permita conocer y evaluar las tasas de deforestación y las tasas de degradación y disturbio, registrando sus causas principales;



- La cuantificación de los recursos forestales, que incluya la valoración de los bienes y servicios ambientales que generen los ecosistemas forestales, así como los impactos que se ocasionen en los mismos;
- Los criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales;
- Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente;
- Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;
- La información, basada en el Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación, de la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales.

El tipo de información que proporciona la Zonificación forestal son:

- Delimitación por cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales;
- La naturaleza, características, diversidad de los ecosistemas o tipos de vegetación forestales existentes en el territorio nacional;
- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- Los resultados de los estudios e inventarios elaborados por las unidades de manejo forestal,
- En la zonificación se establecerán las siguientes categorías: Zonas de conservación y aprovechamiento restringido o prohibido, Zonas de producción, y Zonas de restauración.

El tipo de registros que proporciona el Registro Forestal Nacional son:

- Los programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales, sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva;
- Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones;
- Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;
- Los datos para la identificación de los prestadores de servicios técnicos forestales y auditores técnico forestales;
- Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;
- Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;
- Los decretos que establezcan vedas forestales;
- Los actos de transferencia de dominio, uso, usufructo o prestación de servicios que involucren recursos forestales, programas de manejo forestal, de manejo de plantaciones forestales comerciales y avisos de forestación; y
- Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

Los componentes claves del SNIARN son:

EL SISTEMA NACIONAL DEL INDICADORES AMBIENTALES (SNIA).

1. El objetivo del SNIA es proporcionar a los tomadores de decisiones y público en general la información clave sobre el estado del ambiente y de los recursos naturales del país, así como su relación con las actividades humanas, económicas y políticas que tienen efectos sobre el ambiente. El SNIA pretende integrar los esfuerzos de diversas dependencias del ejecutivo federal, entidades federativas, instituciones de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás grupos sociales interesados en la información ambiental.

El SNIA ofrece, a través de distintos conjuntos de indicadores, una visión breve y clara de los cambios y la situación actual del ambiente y los recursos naturales del país, así como de las presiones que los afectan y las respuestas institucionales encaminadas a su conservación, recuperación y uso sustentable. La información recolectada a través del SNIA contiene información sobre la protección y conservación de bosques nativos y la diversidad biológica, en particular a través de los indicadores clave y de desempeño ambiental relacionados con biodiversidad, atmósfera, suelo y recursos forestales.

El SNIA contempla 5 conjunto de indicadores:

- **Del desempeño ambiental.** Tiene como principal objetivo brindar información que describa las tendencias de cambio y la situación actual del medio ambiente y los recursos naturales del país, así como las presiones que los amenazan y las respuestas institucionales que atienden su problemática.
- **Indicadores clave.** Está integrado por 14 indicadores que pretenden, por un lado, mostrar al público en general y a los tomadores de decisiones una descripción fácilmente comprensible de los principales temas ambientales de la agenda nacional, y por otro, ser útiles para evaluar los avances en materia de conservación y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales en el país.
- **Indicadores estatales.** Integran los indicadores de desempeño ambiental de los estados del país. En su estructura, responden a las necesidades y características del estado al que analizan y son desarrollados por los organismos encargados del medio ambiente y los recursos naturales de los gobiernos estatales en colaboración o asesoría de la [SEMARNAT](#).
- **Indicadores regionales.** Estos indicadores atienden iniciativas en regiones con alguna problemática en común, ya sea sólo dentro de México o



incluso con alguna porción de territorio extranjero. Tal es el caso de la frontera norte, que debido a su complejidad social, económica y ambiental ha requerido la atención de un programa particular que incluye indicadores

- **Indicadores internacionales.** Los conjuntos de indicadores internacionales incluidos dentro del SNIA corresponden a las iniciativas de organismos internacionales en las que México participa. Dentro de ellas destacan la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC), los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (específicamente el Objetivo 7 sobre garantizar la sostenibilidad del medio ambiente) y los Indicadores Ambientales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/informacionambiental/Documents/04_indicadores/Milenio_2010.pdf

BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística sobre temas relacionados con el ambiente, resultado de la colaboración con las distintas áreas de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y descentralizados; así como con otros organismos y dependencias que producen información estadística.

La base de datos estadísticos del SNIARN contiene información estadística sobre temas relacionados con el ambiente. Los usuarios pueden acceder información a través de dos tipos de consultas:

- **Consulta temática.** El usuario puede encontrar la información organizada por temas y presentada en reportes tabulares. Los reportes tabulares contienen todas las desagregaciones temáticas, temporales y espaciales aplicables en cada caso, de manera que, al usuario se le presenta la mayor cantidad de información disponible sobre el tema consultado.
- **Consulta dinámica.** Es la opción para el usuario que conoce la información estadística ambiental y está familiarizado con el diseño de consultas web. Esta opción permite consultar la base de datos ya sea por palabras clave, por tema o por ubicación geográfica, así como relacionar temas distintos. Asimismo, se puede definir la presentación final de los datos: una tabla, una gráfica o un mapa.

ESPACIO DIGITAL GEOGRÁFICO.

Contiene mapas sobre las características ambientales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, clima, programas ambientales y sociales, entre otros.

INFORMES Y OTRAS PUBLICACIONES.

El SNIARN incluye toda una serie de productos de integración y análisis de la situación ambiental y de los recursos naturales del país. Las publicaciones surgen tanto de las bases de datos estadísticos y geográficos, como del Sistema Nacional de Indicadores Ambientales y están dirigidas a públicos interesados o especialistas en temas relacionados con el medio ambiente.

El SNIARN incluye toda una serie de productos de integración y análisis de la situación ambiental y de los recursos naturales del país. Los informes y publicaciones que se destacan son:

- **Informes de medio ambiente.** Estas publicaciones analizan el estado actual y las tendencias del ambiente y los recursos naturales del país, así como las acciones para su mejoramiento, conservación y manejo. Las publicaciones incluyen siete capítulos: población y medio ambiente, ecosistemas terrestres, suelos, biodiversidad, atmósfera, agua y residuos.
- **Compendios y publicaciones de estadísticas ambientales.** Estas publicaciones presentan la información estadística ambiental contenida dentro del SNIARN.
- **Atlas del medio ambiente.** Los Atlas de Medio Ambiente y Recursos Naturales contribuyen al conocimiento geográfico del país mediante mapas generales con información disponible sobre orografía, población, ecosistemas, suelos, biodiversidad, atmósfera y la situación del recurso agua; acompañados de textos y gráficas que complementan la información incluida en el mapa.
- **Reportes de indicadores.** Se incluyen las publicaciones de indicadores generadas como parte del SNIA. Entre ellas destacan los Indicadores Básicos del Desempeño Ambiental, los Indicadores de Seguimiento de la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña, los Informes de Avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y publicaciones de indicadores estatales.

Sistema Nacional de Gestión Forestal

El Sistema Nacional de Gestión Forestal está mandatado bajo la [LGDFS Art. 56](#).

El SNGF se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido [RLGDFS](#).



El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda E1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Trámite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.



- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembargos forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.
- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM- 144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.
- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad

El Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) está mandado bajo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, [LGEEPA Art. 80, frac. V](#).

Para compilar, organizar y distribuir la información sobre la generación, compilación, manejo, análisis y divulgación de la diversidad biológica de México se creó el SNIB. El sistema trabaja bajo el principio de información pública y se proporciona en el sitio web así como a través del geoportal y de la cuenta de correo electrónico servext@conabio.gob.mx.

El SNIB de México se ha constituido en un sistema dinámico que se compone de grandes cantidades de información, obtenida y mantenida por los científicos del país y del extranjero, puesta al alcance de expertos, tomadores de decisión del gobierno y la sociedad en general.

Los componentes más importantes del SNIB son:

- **Las bases de datos de ejemplares de colecciones científicas**, que incluye datos e información de aspectos fundamentales como la taxonomía actualizada y estandarizada de las especies, registros de los ejemplares en colecciones científicas, así como información detallada de aspectos biológicos, ecológicos y genéticos sobre especies de particular importancia (especies de interés para la alimentación, especies en riesgo de extinción, especies prioritarias para la conservación, y especies exóticas invasoras, entre otros).
- **Los Catálogos de Autoridades Taxonómicas (CAT)**, que son bases de datos que reúnen toda la información taxonómica de las especies con distribución en México. La información que reúnen dichas bases de datos está basada en clasificaciones y arreglos taxonómicos recientes y ampliamente usados por la comunidad científica, mismos que respaldan el estatus actual de cada uno de los taxones incluidos en los catálogos. El ingreso de información está basado en las reglas establecidas por los comités internacionales de nomenclatura. Estos catálogos tienen la finalidad de servir como estándar para el control de la calidad de los datos nomenclaturales que ingresan en el SNIB, así como de proveer un arreglo taxonómico estandarizado para cada grupo biológico. Los CAT se actualizan semestralmente, con base en los principales cambios taxonómicos publicados para los diversos grupos biológicos.
- **Portal de geo-información** (<http://www.conabio.gob.mx/informacion/gis/>), es un portal de información geográfica donde se puede consultar, visualizar y descargar cartografía temática (con su respectivo metadato) de diferentes escalas generada y recopilada por CONABIO. Las características principales del portal, son, desarrollar mecanismos de acceso a los acervos de datos geográficos de la CONABIO a través de servicios de información especializados. Acervo de información cartográfica de temas ambientales, de infraestructura y socioeconómicos, y productos generados día a día derivados del análisis de imágenes tomadas por sensores remotos (vuelos aéreos e imágenes satelitales). La cobertura geográfica en formato digital y sus metadatos de más de 4,700 mapas, que se pueden consultar y



descargar desde el geoportal.

- **Monitoreo de cambios de cobertura del suelo** (http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/cobertura_suelo/). Mediante el uso de herramientas de percepción remota y el análisis de sistemas de información geográfica. En este marco la CONABIO desarrolló un método para generar, en forma casi automática, el mapa de la cobertura del suelo, con datos satelitales (250 m), que corresponde a la cobertura física de la superficie terrestre: vegetación forestal, cultivos agrícolas, espacios urbanos, entre otros.
- **El Sistema de Monitoreo de los Manglares de México (SMMM), que desde 2005 está siendo desarrollado por la CONABIO** (<http://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/manglares2013/manglares.html>). Los componentes básicos del SMMM son los siguientes: a) El componente espacial: Incluye la elaboración de los mapas de distribución y extensión de los manglares de México, el análisis de coberturas del suelo de las áreas circundantes al manglar, cada cinco años, y el cálculo de índices que permiten monitorear su cobertura y sus tendencias espacio-temporales (índices de fragmentación y conectividad); b) El componente experimental: Consiste en la utilización de sitios piloto para realizar pruebas de parámetros e indicadores que con tribuyen al monitoreo de manglares a través del tiempo; y c) El componente social: Se encuentra en etapa de desarrollo y está enfocado a proponer e instrumentar indicadores que permitan monitorear el efecto de acciones y políticas públicas sobre el ecosistema de manglar.
- **Sistema de alerta temprana incendios forestales** (<http://incendios1.conabio.gob.mx/>). Es un sistema que genera información en forma operacional para la atención de incendios forestales, usando datos satelitales como insumo principal. El proceso de monitoreo de incendios se lleva a cabo diariamente con una frecuencia de hasta ocho veces al día: comienza en el momento en que se recibe una imagen de satélite en la antena de la CONABIO y culmina con la publicación de los resultados en la web y el envío electrónico a los responsables del combate a los incendios forestales en cada entidad del país.

[Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación](#)

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda E1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

El SIMEC ha sido conceptualizado bajo tres ejes de ordenación y operación:

- **Subsistema de Información:** tiene por objetivo específico consolidar aquella información que se produce en la CONANP que se ajusta al objetivo general del SIMEC, con la finalidad de facilitar a los usuarios la búsqueda de la misma. En el Subsistema de Información se manejan diversos tipos de información cualitativa y cuantitativa que puede utilizarse para realizar análisis estadísticos y descriptivos; ésta se origina al interior de la institución, en diferentes niveles (ANP, regiones, oficinas centrales, institucional). La información que está disponible actualmente en el subsistema de información en el portal de la CONANP (<https://simec.conanp.gob.mx/informacion.php?menu=2>) es la siguiente:
 - -ANP federales decretadas
 - -Programas de conservación y manejo
 - -Áreas certificadas
 - -Áreas registradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)
 - -Sitios RAMSAR
 - -Mapoteca
 - -Programa de Conservación de Especies en Riesgo (PROCER)
 - -Estadísticas de incendios
 - -Metadatos de indicadores estratégicos
- **Subsistema de Monitoreo:** tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la CONANP (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.
- **Subsistema de Evaluación:** tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la CONANP.
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

[Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable](#)

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandatado bajo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS Art. 22, frac.](#)



[VI y Art. 134](#)

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ([SAGARPA](#)).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda E1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:

- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemas).
- **Zonas áridas.** Sistema que ofrece información sobre las zonas climáticas en México, poniendo énfasis en los productos no maderables característicos de las zonas áridas.
- **Infraestructura del sector agroalimentario.** Se presenta información sobre la infraestructura agropecuaria y de pesca perteneciente a la SAGARPA, así como información adicional para la toma de decisiones logísticas.
- **ERMEX- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

[Sistema Nacional de Monitoreo Forestal](#)

El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en [LGDFS Sección III](#) y [LGCC Título IV, capítulo III](#).

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del Inventario Nacional y de Suelos (INFyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGEI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+.
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la [CONABIO](#) y con la participación del [INECC](#) e [INEGI](#), con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el INEGI.
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

[Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica](#)

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM Art. 26, apartado B](#).

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77](#).



frac. II.

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

- Económica
- Geográfica y del medio ambiente
- Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
- Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el INEGI y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda E.1.

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_3_X.htm

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_10_IX.htm

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_10_X.htm

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cualquier persona podrá interponer denuncia popular, ante la Institución gubernamental responsable o ante cualquier autoridad ambiental, cuando se viole algunas de las disposiciones anteriores cuando los permisos en materia de impacto ambiental no hayan cumplido con las formalidades de procedimiento o las disposiciones ambientales; se realicen actividades que no son permitidas dentro de las áreas naturales protegidas; se contravenga la política ambiental en materia de conservación y uso sostenible de los bosques, o las disposiciones en materia de reforestación, combate y erradicación de las prácticas ilegales con los bosques, incendios forestales, control y combate de plagas, y vedas forestales [LGEEPA Art. 189](#); [RLGEEPAANP Art. 144](#); [LGDFS Art. 171](#).

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público de alguna autoridad, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- En contra de la resolución que se dicte en un procedimiento de denuncia popular o alguna visita de inspección que emita esta autoridad [LGEEPA Art. 159 BIS, 5 y 176](#).
- Resolverá este recurso de revisión el superior jerárquico de la autoridad de la Institución gubernamental responsable que emitió el acto impugnado, para el efecto de declarar la nulidad del acto impugnado, o bien, podrá. Iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Igualmente, cualquier persona física y moral, que tenga interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones ambientales, —siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública—, a través del recurso de revisión ante la Institución responsable cuando se trate de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma [LGEEPA Art. 180](#).

4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se comenta



en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, que recientemente creó la CONAFOR.

5. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPECTO



Salvaguarda nacional e.2

La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, garantizando la no conversión de los bosques naturales, y la promoción de beneficios ambientales y sociales.

MARCO LEGAL

La LDRS prevé que los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable deberán considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental [LDRS Art. 9](#).

El Marco Legal promueve la operatividad de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el valor de la biodiversidad en la [LGCC Art. 30, frac. XVII inciso a y Art. 22, frac. XIII y XIV](#). Además, requiere considerar impactos en la biodiversidad en la política forestal [LGCC Art. 26, frac. XI](#); [LGDFS Art. 33](#).

El Marco Legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales en la [LDRS Art. 1; Art. 5, frac. I y Art. 7 y 187](#), la [LGCC Art. 30, frac. XII y XIX](#), la [LGDFS Art. 133](#) y la [LGVS Art. 3, 5 y 20](#) y promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el terreno en la gestión forestal. Lo anterior está regulado por la [LOAPF Art. 32 Bis, frac. XXII](#), la [LGDFS Art. 110, 111 y 134](#) y la [LGVS Art. 21](#).

El marco legal define los servicios ambientales en la [LGEEPA Art. 3](#), la [LGDFS Art. 7 y 12](#) y la [LGVS Art. 3, frac. XLIV](#).

El Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, permite, exclusivamente, el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, en las subzonas de aprovechamiento sustentable de las ANPs, siempre que estas acciones generen beneficios a los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables [RLGEEPAANP Art. 56 y 81](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La LGDFS faculta a la SEMARNAT para promover el desarrollo de instrumentos económicos para la conservación y mejora de los bienes y servicios ambientales que retribuya beneficios de interés público, generados por el manejo forestal sustentable que realicen los propietarios y legítimos poseedores de los terrenos forestales [LGDFS Art. 33](#). Los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).
- La SEMARNAT, con la participación de la INECC y el CICC podrá establecer un sistema voluntario de comercio de emisiones con el objetivo de promover reducciones de emisiones que puedan llevarse a cabo con el menor costo posible, de forma medible, reportable y verificable. Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de otros países, que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables [LGCC Art. 94 y 95](#).

[CONAFOR](#)

- La LGDFS establece que la CONAFOR tendrá a su cargo proponer la valoración de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales, conforme a las metodologías definidas por la Secretaría; participar en la definición de mecanismos de compensación por los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales; promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales y de sus comunidades, apoyar la ejecución de programas de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales; impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos [LGDFS Art. 22, frac. X, XIV, XV, XIX](#).

[INECC](#)

- El INECC contribuirá en el diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como en la evaluación de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental, y promoverá estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero [LGCC Art. 94 y 95](#); [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo](#)



[transitorio, inciso A, frac. XI y XLVII.](#)

- El INECC participará con la Oficialía Mayor de la SEMARNAT, en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente y cambio climático con la finalidad de crear metodologías y procedimientos para evaluar económicamente el capital natural y cuantificar el costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico [LGCC Art. 22, frac. III](#); [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, Inciso A, frac. IV, IX y XII.](#)

CONANP

- La CONANP propondrá a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones en riesgo [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 70, frac. VI.](#)

PROFEPA

- La PROFEPA deberá coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XXVI.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF incluye información sobre los beneficios ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos. Esta información se presenta en el SNIF a través de lo que integra el Inventario Nacional Forestal y de Suelos y en los inventarios forestales de las entidades federativas [LGDFS Art. 45](#), la Zonificación Forestal y el Registro Forestal Nacional [LGDFS Art. 51](#).

[Sistema Nacional de Gestión Forestal](#)

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda E2, en particular los trámites que son materia de Recursos Biológicos Forestales con información sobre los beneficios ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos:

EN MATERIA DE RECURSOS BIOLÓGICOS FORESTALES.

- SEMARNAT-02-004- Recolección de germoplasma forestal para reforestación y forestación con fines de conservación o restauración.
- SEMARNAT-03-039- Aviso de colecta de recursos biológicos forestales con fines de utilización en investigación y/o biotecnología.
- SEMARNAT-03-049- Informe de resultados de colecta de recursos biológicos forestales.
- SEMARNAT-03-058-A- Autorización de colecta de recursos biológicos forestales; Modalidad A: Con fines científicos.
- SEMARNAT-03-058-B- Autorización de Colecta de Recursos Biológicos Forestales; Modalidad B: Biotecnológica con fines comerciales.



[Sistema de Indicadores de Género](#)

El Sistema de Indicadores de Género está mandatado en la [LINM Art. 7](#).

El objetivo de este micrositio de estadística del INMUJERES es que la población en general tenga acceso a información actualizada y oportuna con enfoque de género, que va desde datos sistematizados en cuadros y gráficas que dan la pauta para que el lector haga un análisis desde su perspectiva e intereses personales, profesionales o institucionales, hasta publicaciones que contienen un análisis de la información desde una perspectiva de género y documentos relevantes para la igualdad entre mujeres y hombres.

La información por este sistema que se presenta a continuación contribuye a proporcionar información relevante al elemento de salvaguarda E.2:

La estructura del sistema es la siguiente:

TEMAS.

- Se abordan 11 temas que dan cuenta de la situación de mujeres y hombres en diversos ámbitos de la vida social, económica, política y demográfica: población general, educación, salud, violencia, familia, hogares y vivienda, trabajo, población indígena, toma de decisiones, uso del tiempo y pobreza. De ellos se incluyen:

- Indicadores básicos
- Publicaciones
- Tarjetas temáticas
- Indicadores

En el componente 'Temas', se presentan 10 temas. Por cada uno de los 10 'temas' se presenta un panorama general a través de indicadores básicos desagregados por sexo, publicaciones y resúmenes y, al final, una serie de indicadores más detallados que permiten un estudio más amplio de cada tema. Los 2 temas identificados como relevantes son:

- **Toma de decisiones:** En esta sección se presenta un panorama general de la situación de mujeres y hombres en la toma de decisiones. Además se pueden consultar resúmenes de temas relacionados con la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en forma de tarjetas; así como una serie de indicadores sistematizados que dan cuenta de las principales diferencias al respecto.
- **Pobreza:** En esta sección se presentan algunos elementos importantes relacionados con las condiciones de pobreza de los hogares mexicanos y de sus mujeres y sus hombres.

PROGRAMAS Y CONVENCIONES.

- Se incluye el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres que contiene las directrices nacionales emitidas por el Gobierno Federal dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Además se incluyen algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres y se han pronunciado por la igualdad de género:

[-PROIGUALDAD](#)

[-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \("Convención de Belem do Para"\) \(1998\).](#)

[-Declaración y Plataforma de Acción Beijing \(1995\)](#)

[-Declaración del Milenio](#)

[-Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer \(1979\).](#)

PANORÁMICA TERRITORIAL.

Se presenta la publicación Mujeres y Hombres en México, que es un amplio compendio de información estadística e indicadores socio demográficos con enfoque de género. Se incluye también información sistematizada en forma de tarjetas estatales y municipales con indicadores básicos por sexo disponibles para las 32 entidades federativas del país y sus municipios.

- Mujeres y Hombres en México 2011
- Información estatal y municipal



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

EVENTOS.

Se incluyen los materiales presentados en los siguientes eventos:

- Uso del Tiempo
- Género y pobreza
- Crisis económica y financiera
- Encuentro Internacional de Estadísticas de Género
- Fechas conmemorativas

[Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica](#)

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) está mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM Art. 26, apartado B](#).

La Junta de Gobierno tiene entre sus principales atribuciones la de determinar la Información de Interés Nacional (IIN), con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, lo cual concreta a través de la emisión de acuerdos, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación [CPEUM Art. 77, frac. II](#).

Para organizar el Sistema Nacional se establecen los siguientes cuatro Subsistemas Nacionales de Información, en donde cada uno de ellos tiene el objetivo de producir, integrar y difundir la Información de Interés Nacional (INN) en los temas de su competencia:

- Económica
- Geográfica y del medio ambiente
- Gobierno, seguridad pública e impartición de justicia
- Demográfica y social

SNIEG depende de un proceso de actualización continua y responsabilidad compartida entre el INEGI y las instituciones; al INEGI, en su carácter de unidad central coordinadora, le corresponde brindar la infraestructura conceptual y herramientas informáticas para la captación de información, mientras que las instituciones son las encargadas de aportar y actualizar su información, en este sentido la cobertura, oportunidad, calidad y actualización permanente de la información es responsabilidad de éstas.

A continuación se presentan los tipos de información que los acuerdos de la Junta de Gobierno ha determinado como de IIN y que se estima relevante a la salvaguarda E.2

http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/iin/doc_acuerdo_5_III.htm

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cualquier persona podrá interponer denuncia popular, ante la Institución gubernamental responsable o ante cualquier autoridad ambiental, cuando se violen algunas de las disposiciones anteriores cuando los permisos en materia de impacto ambiental no hayan cumplido con las formalidades de procedimiento o las disposiciones ambientales; se realicen actividades que no son permitidas dentro de las áreas naturales protegidas; se contravenga la política ambiental en materia de conservación y uso sostenible de los bosques, o las disposiciones en materia de reforestación, combate y erradicación de las prácticas ilegales con los bosques, incendios forestales, control y combate de plagas, y vedas forestales [LGEEPA Art. 189](#); [RLGEEPAANP Art. 114](#); [LGDFS Art. 171](#).

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público de alguna autoridad, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- En contra de la resolución que se dicte en un procedimiento de denuncia popular o alguna visita de inspección que emita esta autoridad [LGEEPA Art. 159 BIS, 5 y 176](#).
- Resolverá este recurso de revisión el superior jerárquico de la autoridad responsable que emitió el acto impugnado, para el efecto de declarar



la nulidad del acto impugnado, o bien, podrá iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Igualmente, cualquier persona física y moral, que tenga interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones ambientales, —siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública—, a través del recurso de revisión ante la Institución gubernamental responsable cuando se trate de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquellas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma [LGEEPA Art. 180](#).

4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se comenta en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, que recientemente creó la CONAFOR.

5. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPECTO



Salvaguarda F

Salvaguarda nacional f.1

El abordaje de riesgos relacionados con la reversión es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

A fin de monitorear y evaluar el uso de los suelos y bosques, la LGDFS instruye la obligación de establecer y actualizar los inventarios sobre el uso del suelo y los bosques cada cinco años, en los cuales se incluye diversa información forestal respecto a la localización y superficie de los terrenos forestales, tipos de vegetación forestal y de suelos, la dinámica de cambio de la vegetación forestal del país, la cuantificación de los recursos forestales, criterios e indicadores de sustentabilidad, deforestación y degradación de los ecosistemas forestales; Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, así como la información, basada en el Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación, de la reducción de emisiones [LGDFS Art. 139](#).

La LGDFS promueve el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal a través del análisis de los comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el cual servirá como base para calcular el volumen de madera o biomasa forestal en pie, su incremento y el volumen de corta o aprovechamiento potencial [LGDFS Art. 36](#).

Respecto a la obligación de dar seguimiento y la distribución de información sobre la clasificación del suelo y uso de la tierra, incluidos datos sobre la cobertura forestal, zonas aptas para la forestación, especies en peligro de extinción, valores ecológicos, valores tradicionales/indígenas sobre el uso del suelo, biomasa y productividad, y la información sobre recursos socioeconómicos y forestales, la LGDFS únicamente establece la obligación de actualizar del Registro Forestal Nacional [LGDFS Art. 51](#).

La LGDFS regula la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes, a través de su política nacional en materia forestal, la cual deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sustentable [LGDFS Art. 30](#). Asimismo, se establecen como objetivos específicos de la LGDFS el promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad [LGDFS Art. 12, frac. XI, XVI, XIX, XXI, XXII, XXVII; Art. 13, frac. XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX; Art. 22, frac. XVI, XX, XXII, XXV, XXXIV; Art. 24, frac. II; Art. 27, frac. I; Art. 118, 123, 124, 125, 126, 127 y 136; RLGDFS Art. 159, 160, 161, 163, 164 y 165; Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 16, frac. XXIV; Art. 17, frac. III, XIII, XX, XXI, XIII, XXIII y Art. 21, frac. VIII](#).

La LGDFS únicamente permite la reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal. Asimismo, la LGDFS impulsa la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La SEMARNAT tendrá como facultad administrar, organizar, actualizar, difundir y evaluar la información del Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación para la Conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. II](#), asimismo, evaluará el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas de monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad, que se realicen en las ANPs de competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por su características se determinen como prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 75](#).
- La SEMARNAT deberá regular la integración, monitoreo y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y coordinar el diseño del mismo, el cual deberá relacionar de manera organizada y sistemática los datos estadísticos y contables de los bienes y servicios ambientales [LGDFS Art. 16, frac. X y Art. 44](#). La SEMARNAT debe tener un registro de los árboles históricos y notables del país, se podrá apoyar para cumplir con sus funciones en las imágenes resultantes del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal [LGDFS Art. 16, frac. VII y Art. 57 Bis](#).
- La SEMARNAT, formulará, operará y evaluará programas integrales para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales, en coordinación con los



gobiernos de los estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas [LGDFS Art. 158](#).

- La SEMARNAT podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo [LGDFS Art. 117](#).

CONAFOR

- La LGDFS establece que la CONAFOR, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, promoverá programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos naturales [LGDFS Art. 148](#).

CONANP

- La CONANP deberá planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, en los programas de protección de la áreas de refugio de especies acuáticas, en los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias y de los programas de subsidios a cargo de la Comisión, con la participación de los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas, para evaluar su impacto en la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. V](#).
- Igualmente, evaluará y dará seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, a los programas de subsidios, proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y demás programas a cargo de la Comisión [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. VI](#).
- Además, participará en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. VII](#); y coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones consideradas prioritarias para la conservación [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 78, frac. X](#).

PROFEPA

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales; a los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, así como lo relativo al desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación; así como el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos [RLGEEPAANP Art. 45, frac. I](#).
- Igualmente, deberá determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 59, frac. X](#).

INECC

- El INECC elaborará un Inventario que contendrá la estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles; la estimación de las emisiones, distintas a las de la quema de combustibles fósiles, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo, y a la estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario [LGDFS Art. 22, frac. VIII y Art. 74](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF presenta información sobre riesgos de reversión en relación al monitoreo y evaluación del uso de suelo y bosques, en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal. Lo anterior lo integra en: el Inventario nacional forestal y de suelos, en el estudio satelital anual del índice de cobertura forestal, en la zonificación forestal, en el registro forestal nacional, y en el sistema de especies forestales.

Adicionalmente el SNIF contiene:

- **Reportes semanales de resultados de incendios forestales.** La [CONAFOR](#) como institución federal encargada de operar el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, realiza cada año acciones específicas en materia de prevención, detección, control y



combate de incendios. La CONAFOR prepara y proporciona estadísticas que muestran comparativamente y a través de diferentes clasificaciones los incendios presentados, con el objeto de complementar el análisis de planes y estrategias para la prevenir y disminuir los incendios y sus consecuencias.

- **Medios de control, vigilancia y sanciones forestales.** La [PROFEPA](#) es la fuente de información de este componente y emite mensualmente un "Prontuario de Cifras Relevantes", relacionado con el programa "Inspección y Vigilancia del Cumplimiento de la Legislación Ambiental en el aprovechamiento de los Recursos Naturales", el cual se relaciona ampliamente con el cuidado y la conservación de los bosques [LGDFS Art. 158](#)
- Estadísticas de los programas de la Comisión Nacional Forestal. Información estadística estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable, relativa a resultados obtenidos en los programas de la CONAFOR [LGDFS Art. 40, frac. X](#).
- **Evaluaciones externas.** La [CONAFOR](#), en cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (LGEPPAF), ha desarrollado evaluaciones externas que permitan medir los resultados y mejorar la gestión y de los programas públicos que ejecuta. En materia de evaluación de programas, la CONAFOR se encuentra en un proceso de consolidación de un Sistema de Monitoreo y Evaluación (SMYE), que permita valorar los efectos netos de los programas que forman parte de la política forestal mexicana. Como parte de ese proceso estratégico, los resultados de las evaluaciones deben concretarse en compromisos de mejora. Para ello, el CONEVAL emite el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora (MSASM), a partir del cual se califican las recomendaciones de las evaluaciones realizadas, se identifican los aspectos que son susceptibles de ser incorporados a los procesos de gestión de los programas, y se ponen en marcha los compromisos de mejora.

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

El SNIARN incluye información sobre monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques [LGDFS Art. 24, 33, 38, 45, 46, 51, 62, 115, 148, 158, 160 y Art. transitorio segundo; LOAPF Art. 32, Bis, frac. XVII y VI; LSNIEG Art. 27](#), en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal.

Los mapas proporcionados por el Espacio Digital Geográfico son extraídos de la base de datos geográfica del SNIARN. La información contenida en ésta base ha sido generada por diferentes áreas de la [SEMARNAT](#), sus órganos desconcentrados y descentralizados, así como también por el [INEGI](#) y diversas dependencias del Gobierno Federal.

El Espacio Digital Geográfico muestra en mapas información sobre las características ambientales y sociales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, suelos, clima, población, entre otros, así como de los resultados de programas ambientales y sociales dedicados al aprovechamiento, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales de México. Los mapas son desplegados en un visor de mapas en línea que permite al usuario desplegar y consultar la información e integra además los Atlas Geográficos de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y diversas herramientas geográficas que apoyan al usuario en la consulta de información geográfica del sector.

[Sistema Nacional de Gestión Forestal](#)

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.

Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda F1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.



- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Trámite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.
- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.
- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM- 144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.



- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

[Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación](#)

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda F1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

SUBSISTEMA DE MONITOREO.

- Tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la [CONANP](#) (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.

SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN.

- Tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la [CONANP](#).
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

[Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable](#)

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandado bajo la [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda F1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:

- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemadas).
- **ERMEX- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

[Sistema Nacional de Monitoreo Forestal](#)



El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGDFS Sección III](#); [LGCC Título IV](#); [cap III](#).

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del Inventario Nacional y de Suelos (INyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+.
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la Conabio y con la participación del INECC e INEGI, con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el INEGI.
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento**:

1. Denuncia Popular:

- Cualquier persona podrá interponer denuncia popular, ante la Institución gubernamental responsable o ante cualquier autoridad ambiental, cuando se viole algunas de las disposiciones anteriores cuando los permisos en materia de impacto ambiental no hayan cumplido con las formalidades de procedimiento o las disposiciones ambientales; se realicen actividades que no son permitidas dentro de las áreas naturales protegidas; se contravenga la política ambiental en materia de conservación y uso sostenible de los bosques, o las disposiciones en materia de reforestación, combate y erradicación de las prácticas ilegales con los bosques, incendios forestales, control y combate de plagas, y vedas forestales [LGDFS Art. 171](#); [RGEEPAANP Art. 144](#); [LGEEPA Art. 189](#).

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público de la alguna autoridad, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- En contra de la resolución que se dicte en un procedimiento de denuncia popular o alguna visita de inspección que emita esta autoridad [LGEEPA Art. 159 BIS, 5 y 176](#).
- Resolverá este recurso de revisión el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, para el efecto de declarar la nulidad del acto impugnado, o bien, podrá iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Igualmente, cualquier persona física o moral, que tenga interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones ambientales, —siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública—, a través del recurso de revisión ante la Institución responsable cuando se trate de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquellas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma [LGEEPA Art. 180](#).



4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se cometa en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, que recientemente creó la CONAFOR.

5. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPECTO



Salvaguarda G

Salvaguarda nacional g.1

El abordaje de riesgos del desplazamiento de emisiones es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+

MARCO LEGAL

La Federación, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos indebidos de cambio de uso del suelo, tráfico de especies y recursos forestales, extracción del suelo forestal, o bien, transporte, almacenamiento, transformación o posesión ilegal de materias primas forestales [LGDFS Art. 158](#).

La prevención y vigilancia forestal, a cargo de la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas del orden forestal [LGDFS Art. 158](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La SEMARNAT, formulará, operará y evaluará programas integrales de prevención y combate a la tala clandestina, en coordinación con los Gobiernos de los Estados y con la colaboración de los propietarios forestales organizados, comunidades indígenas, los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas, especialmente en las zonas críticas diagnosticadas previamente, para enfrentarla con diversas acciones [LGDFS Art. 158](#).
- La SEMARNAT dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes [LGDFS Art. 122](#).
- La SEMARNAT y la CONAFOR, escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverán la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hídricas [LGDFS Art. 126](#).
- La SEMARNAT establecerá las vedas de la flora y fauna silvestre, y su modificación o levantamiento, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo. Las vedas tendrán como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial [LGEEPA Art. 81](#). El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.
- La SEMARNAT deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies [LGEEPA Art. 83](#).

[CONAFOR](#)

- La CONAFOR coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren [LGDFS Art. 123](#).

[PROFEPA](#)

- La PROFEPA tendrá la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales, sus ecosistemas y recursos genéticos, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales



maderables y no maderables, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. I; RLGEPAANP Art. 59, frac. X.](#)

- De la misma manera, deberá determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. X.](#)
- Por su parte, las delegaciones federales tendrán la atribución de constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 40, frac. XIII.](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

[Sistema Nacional de Información Forestal](#)

El SNIF presenta información sobre riesgos de desplazamiento de emisiones en relación al monitoreo y evaluación del uso de suelo y bosques, en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal. Lo anterior lo integra en: el inventario nacional forestal y de suelos, en el estudio satelital anual del índice de cobertura forestal, en la zonificación forestal, en el registro forestal nacional y en el sistema de especies forestales.

Adicionalmente, el SNIF incluye información sobre:

- Los acuerdos y convenios en materia forestal, y la relativa a mecanismos y tratados de coordinación o cooperación nacional e internacional;
- Información económica de la actividad forestal;
- Sobre investigaciones y desarrollo tecnológico.
- Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con este sector [LGDFS Art. 40.](#)

[Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales](#)

El SNIARN incluye información sobre monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques [LGDFS Art. 24, 33, 38, 45, 46, 51, 62, 115, 148, 158, 169 y Rt. transitorio 2do; LOAPF Art. 32 Bis, frac. XVIII y VI; LSNIEG Art. 27](#), en particular, sobre la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal.

Los mapas proporcionados por el Espacio Digital Geográfico son extraídos de la base de datos geográfica del SNIARN. La información contenida en ésta base ha sido generada por diferentes áreas de la [SEMARNAT](#), sus órganos desconcentrados y descentralizados, así como también por el [INEGI](#) y diversas dependencias del Gobierno Federal.

El Espacio Digital Geográfico muestra en mapas información sobre las características ambientales y sociales del país en temas como vegetación, uso del suelo, cuerpos de agua, suelos, clima, población, entre otros, así como de los resultados de programas ambientales y sociales dedicados al aprovechamiento, conservación y recuperación de los ecosistemas naturales de México. Los mapas son desplegados en un visor de mapas en línea que permite al usuario desplegar y consultar la información e integra además los Atlas Geográficos de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y diversas herramientas geográficas que apoyan al usuario en la consulta de información geográfica del sector.

[Sistema Nacional de Gestión Forestal](#)

El Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF) se crea dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la [SEMARNAT](#), el cual es una herramienta informática para la recepción, seguimiento, evaluación y control de los trámites que ingresan a la dependencia, con el objeto de promover la eficiencia y digitalización de la recepción, análisis y resolución de los trámites y que el usuario conozca la situación y etapa del procedimiento del trámite solicitado a la SEMARNAT. Una vez que los trámites sean registrados en el SINAT y éste les haya asignado un número de bitácora se puede acceder al SNGF y capturar la información temática requerida para la gestión y resolución de cada trámite forestal.

A través del SNGF es posible recibir, gestionar y resolver todos y cada uno de los trámites forestales incluyendo todas sus modalidades, con criterios homogéneos, unificando los requisitos a nivel nacional y en apego a lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La información es accesible a través del sistema en línea de acceso restringido.

El funcionamiento del SNGF se basa en proporcionar información para cada trámite y sus respectivas modalidades, basándose en estudios previos y documentación comprobatoria que avalen la información presentada por el responsable del proyecto y en su caso el prestador de servicios técnicos forestales certificado.

Así una vez capturada la información requerida para cada trámite, se emite la resolución correspondiente en el formato de resolución establecido en el SNGF y una vez emitido el resolutivo y cuya expedición es muestra de que el trámite está concluido, el trámite es cerrado de tal manera que ya no puede haber ninguna modificación ni alteración posterior a la resolución del trámite, dándole confiabilidad a la información.



Los trámites que se resuelven a través de SNGF son una fuente de información relevante a la salvaguarda G1, en particular los siguientes:

A) En materia de Suelos:

- SEMARNAT-02-001- Cambio de uso de suelo en terrenos forestales
- SEMARNAT-09-001-A- Trámite unificado de cambio de uso de suelo. Modalidad A

B) En materia de Aprovechamiento Forestal:

- SEMARNAT-03-0064- Trámite unificado de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-003-A- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A. En predios particulares.
- SEMARNAT-03-003-B- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; Modalidad B: Aprovechamientos forestales en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración y en áreas naturales protegidas.
- SEMARNAT-03-003-C- Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad C. En Ejidos y Comunidades Agrarias.
- SEMARNAT-03-003-D- Autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Modalidad D. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas en ejidos y comunidades agrarias.
- SEMARNAT-03-005- Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-008-A- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad A. En Terrenos Preferentemente Forestales en Superficies Mayores a 800 hectáreas.
- SEMARNAT-03-008-B- Autorización para Realizar Plantaciones Forestales Comerciales. Modalidad B. En Sustitución de Vegetación Nativa.
- SEMARNAT-03-010- Informe anual sobre la ejecución del programa de manejo de plantación forestal comercial.
- SEMARNAT-03-011- Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-013- Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades.
- SEMARNAT-03-020-A- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Tramite por primera vez.
- SEMARNAT-03-020-B- Solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-025- Aviso de modificación de la autorización de centros de almacenamiento y transformación.
- SEMARNAT-03-028- Aviso de Terminación y/o Cambio de Prestador de Servicios Técnicos Forestales. SEMARNAT-03-040- Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-041-A- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad A. Presentado por dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.
- SEMARNAT-03-041-B- Aviso de Plantación Forestal Comercial. Modalidad B. Plantación Forestal Comercial sin registro establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- SEMARNAT-03-045- Aviso de conclusión de actividades de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.
- SEMARNAT-03-048- Aviso de renuncia a los derechos derivados de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales.
- SEMARNAT-03-050- Solicitud de constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- SEMARNAT-03-052- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables.
- SEMARNAT-03-055- Solicitud de suspensión de autorización de aprovechamiento forestal.
- SEMARNAT-03-056-A- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad A. Sin autorización automática.
- SEMARNAT-03-056-B- Refrendo de la Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables al Término de un Ciclo de Corta. Modalidad B. Con autorización automática.
- SEMARNAT-03-059- Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima lo constituyan productos maderables de escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.
- SEMARNAT-03-061-A- Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad A: Por primera vez.
- SEMARNAT-03-061-B- Solicitud de reembarkes forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; Modalidad B: Trámites subsecuentes.
- SEMARNAT-03-062- Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público.

C) En materia de Salud Forestal:

- SEMARNAT-03-030- Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales.
- SEMARNAT-03-033- Certificado Fitosanitario de Importación.



- SEMARNAT-03-038- Autorización para el uso de la Marca NOM-144.
- SEMARNAT-03-042- Aviso de modificaciones a las autorizaciones para la aplicación de los tratamientos para el uso de la marca establecida en la NOM- 144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-043- Entrega semestral de información de tratamientos aplicados para el uso de la marca.
- SEMARNAT-03-044- Aviso de renuncia a la autorización para el uso de la marca establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2004.
- SEMARNAT-03-046- Fitosanitario de Exportación o Reexportación.
- SEMARNAT-03-057- Dictamen técnico de determinación taxonómica.
- SEMARNAT-03-060-A- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad A: Métodos de prueba alternos que no cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.
- SEMARNAT-03-060-B- Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos; Modalidad B: Métodos de prueba alternos que cuenten con autorización anterior publicada en el diario oficial de la federación.

D) Registro Forestal:

- SEMARNAT-03-014- Notificación de transmisión de la propiedad o derechos de uso y usufructo sobre terrenos forestales o preferentemente forestales.
- SEMARNAT-03-027- Solicitud de inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales o Auditor Técnico; Modalidad: Prestador persona física.
- SEMARNAT-03-047- Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- SEMARNAT-03-054- Aviso de modificación de datos inscritos en el Registro Forestal Nacional.

Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación

El objetivo principal del SIMEC es contar con un sistema que incorpore Indicadores Biológicos, Geográficos y Sociales, que permita dar a conocer los resultados sobre la efectividad e impacto en la aplicación de políticas públicas en las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ámbito federal y otras modalidades de conservación.

El informe más reciente del SIMEC se puede consultar en https://simec.conanp.gob.mx/libros/simec_2010_esp.pdf

La información recolectada a través del sistema es relevante para la salvaguarda F1, en las ANPs, en particular lo siguiente:

SUBSISTEMAS DE MONITOREO.

- Tiene por objetivo específico poner a disposición de los usuarios los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en las ANP, mediante fichas técnicas.
- La información que está disponible en el subsistema de monitoreo en el portal de la CONANP (https://simec.conanp.gob.mx/fichas_monitoreo.php?menu=3) son los resultados del monitoreo biológico de especies emblemáticas que se llevan a cabo en ANP. Actualmente se monitorean todos los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles, anfibios, peces y plantas); sin embargo, el grupo que está mayormente representado a nivel nacional son las aves residentes y migratorias, mismas que se monitorean en 26 ANP.

SUBSISTEMAS DE EVALUACIÓN.

- Tiene por objetivo específico explicar y mostrar los resultados obtenidos en los diferentes tipos de evaluación que se realizan en la CONANP.
- Presenta información del resultado del proceso de revisión y evaluación de medio término del Programa Nacional de ANP, resultados de los 30 indicadores estratégicos, análisis de vacíos y omisiones de ecosistemas terrestres, marinos y costeros, evaluaciones externas a los programas de subsidio, estimaciones de índice de cambio del hábitat de ANP con ecosistemas terrestres, entre otras.

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable está mandado bajo la Ley de Desarrollo Rural Sustentable [LDRS Art. 22, frac. VI y 134](#).

El SNIDRUS es un sistema instrumentado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

En particular la siguiente información que se proporciona y se estima relevante para la salvaguarda G1:

El SIAP (fuente del SNIDRUS) proporciona información geoespacial. Este ofrece seis sistemas de consulta geográfica y un módulo de solicitud de imágenes satelitales:



- **Mosaico nacional de imágenes.** Muestra un continuo nacional de imágenes de satélite, formado por alrededor de 811 imágenes de 60 por 60 kilómetros, con resolución espacial de 2.5 metros.
- **Mapas dinámicos.** Le permite explotar la base de datos agropecuaria y pesquera SIACON para generar sus propios mapas tematizados, seleccionando áreas específicas y manipulando capas de datos para ellas. Integra mapas dinámicos relativa a la frontera agrícola y evolución de territorios (incluye uso de suelos y quemas).
- **ERMEX- NG.** Este módulo ofrece información para que los interesados puedan solicitar imágenes satelitales con resolución espacial de 2.5, cinco, diez y veinte metros. El servicio se ofrece de manera gratuita para usuarios registrados de dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como instituciones públicas de educación superior y centros de investigación.

[Sistema Nacional de Monitoreo Forestal](#)

El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (MRV) se encuentra mandatado en la Ley General de Cambio Climático y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGCC Título IV, cap III](#); [LGDFS Sección III](#)

El sistema nacional de monitoreo forestal (MRV) permite la medición, reporte y verificación de emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros en el sector forestal tiene tres componentes principales.

- Un Sistema Operativo de Sensores remotos que permita la estimación de los datos de actividad, este sistema se llama Sistema para Monitoreo de Datos de Actividad de México (MAD-Mex).
- Un sistema para estimar Factores de Emisión a partir del Inventario Nacional y de Suelos (INFyS) lo que permite estimar las reservas de carbono y cambios en las reservas de carbono a nivel nacional.
- Un Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Invernadero (INEGI) para estimar y reportar sobre emisiones antropogénicas por fuentes y absorciones por sumideros;

A través de estos tres pilares principales, el sistema cuenta con un marco legal institucional robusto con definiciones claras de los roles de diferentes instituciones lo cual permitió generar:

- Una propuesta de Nivel de referencia de emisiones forestales (FREL) para evaluar el desempeño de México en la implementación del mecanismo REDD+
- Un anexo técnico para ser incluido en el BUR para reportar las reducciones de emisiones en el contexto de la implementación de REDD+.

La información a ser proporcionada por el sistema de MRV se estima relevante a las salvaguardas E1, F1 y G1. En particular se destaca los siguientes tipos de información que es estiman relevantes para proporcionar información sobre estas salvaguardas:

- **Definición de datos de actividad:** A través de un sistema operativo de sensores remotos se estimarán la deforestación de los bosques. Con un fuerte apoyo de la Conabio y con la participación del INECC e [INEGI](#), con imágenes del satélite Landstat y RapidEye se realizará la comparación de los cambios de uso de suelo; calibrando y validando la información con las series de uso de suelo y vegetación desarrolladas por el [INEGI](#).
- **Estimación de emisiones de GEI en el sector forestal:** Se estimarán y reportarán estas emisiones, pues al poder estimar el carbono almacenado en los bosques, cruzando los datos con las áreas en las que se presentó el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación que existía en esos lugares, se puede conocer la cantidad de carbono que se emite por la deforestación o la degradación, así como el impacto en la reducción de emisiones o captura de carbono por acciones de mitigación en el sector forestal mediante actividades REDD+.

Además de los Sistemas de Información se cuentan con los siguientes **mecanismos de cumplimiento:**

1. Denuncia Popular:

- Cualquier persona podrá interponer denuncia popular, ante la Institución gubernamental responsable o ante cualquier autoridad ambiental, cuando se viole algunas de las disposiciones anteriores cuando los permisos en materia de impacto ambiental no hayan cumplido con las formalidades de procedimiento o las disposiciones ambientales; se realicen actividades que no son permitidas dentro de las áreas naturales protegidas; se contravenga la política ambiental en materia de conservación y uso sostenible de los bosques, o las disposiciones en materia de reforestación, combate y erradicación de las prácticas ilegales con los bosques, incendios forestales, control y combate de plagas, y vedas forestales [LGDFS Art. 171](#); [LGEEPA Art. 189](#); [RLGEEPAANP Art. 144](#).

2. Queja o denuncia ante el órgano interno de control:

- En caso de existir la responsabilidad de algún servidor público de alguna autoridad, por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de determinar su responsabilidad administrativa, y en su caso sancionarlo, o, destituirlo de su cargo.

3. Recurso de Revisión:

- En contra de la resolución que se dicte en un procedimiento de denuncia popular o alguna visita de inspección que emita esta autoridad



[LGEEPA Art. 159 BIS, 5 y 176.](#)

- Resolverá este recurso de revisión el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, para el efecto de declarar la nulidad del acto impugnado, o bien, podrá. Iniciar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Igualmente, cualquier persona física y moral, que tenga interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones ambientales, —siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública—, a través del recurso de revisión ante la Institución gubernamental responsable cuando se trate de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma [LGEEPA Art. 180.](#)

4. Mecanismo de Atención al Ciudadano:

- A través de los diversos mecanismos (OIC, Unidad de Enlace y ASAC) se puede presentar una queja o denunciar una violación que se comenta en contra del derecho a reconocimiento y respeto de los derechos de pueblos indígenas y comunidades, que recientemente creó la CONAFOR.

5. Sección de Atención Ciudadana en el SIS:

- En la sección de Atención Ciudadana del SIS: (<http://sis.cnf.gob.mx/atencion-ciudadana/>), podrás encontrar los distintos mecanismos sobre atención ciudadana, quejas y denuncias de las instituciones relevantes al SIS que conciernen al marco de cumplimiento.

RESPETO

